



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSTGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de  
violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Rodríguez Jiménez, Santos Eleodoro (ORCID: 0000-0003-3461-4150)

**ASESOR:**

Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**Lima – Perú**

**2022**

## **Dedicatoria**

A la memoria de mi padre Santos Rodríguez Abad por todos sus consejos brindados. A mi hija Daleska Antuanet Rodríguez Gonzales por ser mi motivación. A mi madre Eleida Jiménez Carrasco por inculcarme buenos valores. A mis hermanos Javier, Gabriel, Adalí, María y Yudi.

### **Agradecimiento**

A Dios por la salud brindada en estos tiempos difíciles.

A mi compañera de vida Danixa Sthefannie Gonzales Custodio por su apoyo incondicional.

A los Jueces, Fiscales y compañeros de los Centros de Emergencia Mujer de Lima Norte, por brindarme su apoyo en la presente investigación.

A mis maestros y asesores por las enseñanzas brindadas en todo este proceso de formación.

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de Tablas.....	v
Índice de Figuras.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción .....	1
II. Marco Teórico .....	4
III. METODOLOGÍA .....	14
3.1. Tipo y diseño de Investigación .....	14
3.2. Escenario de Estudio .....	16
3.3. Participantes .....	16
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	17
3.5. Procedimiento .....	19
3.6. Rigor Científico.....	20
3.7. Métodos de Análisis de Datos.....	21
3.8. Aspectos Éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	22
4.1. Presentación de los resultados .....	22
4.2. Matriz de Triangulación.....	23
4.3. Análisis documental .....	37
4.4. Discusión .....	39
V. CONCLUSIONES .....	48
VI. RECOMENDACIONES .....	49
REFERENCIAS.....	50
ANEXOS.....	56

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1:</b> Caracterización de participantes.....	25
<b>Tabla 2:</b> Técnicas e instrumentos.....	27
<b>Tabla 3:</b> Identificación de los resultados.....	31

## Índice de Figuras

<b>Figura 1:</b> Mapeamiento.....	28
<b>Figura 2:</b> Trayectoria metodológica.....	29

## Resumen

La presente investigación tiene como objetivo explicar de qué manera se cumple el plazo razonable en la investigación preparatoria en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021; cuya metodología utilizada, de enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico, básica y de línea descriptiva se ha logrado que los participantes del Distrito Fiscal de Lima Norte a través de la técnica de entrevista proporcionen sus opiniones, cuyos resultados plasmados en la presente investigación permitieron concluir, entre otros, que la carga fiscal se encuentra cada vez incrementada y el personal asignado para cada despacho fiscal no resulta siendo suficiente para coadyuvar en el control del plazo y dar seguimientos a las diligencias establecidas, más aún cuando las declaraciones de las víctimas mediante Cámara Gesell son programadas en un tiempo posterior a la culminación del plazo establecido en la etapa de investigación preparatoria que implica muchas veces que el Fiscal finalmente tome la decisión de considerar al caso como “complejo” o disponer la “reserva provisional” de la investigación vulnerándose así el derecho de todo investigado de ser juzgado en un tiempo oportuno sin demoras injustificadas dentro de un plazo razonable.

**Palabras clave:** plazo razonable, investigación preparatoria, decisión fiscal.

## **Abstract**

The present investigation aims to explain how the reasonable period of time is met in the preparatory investigation in cases of rape of minors, Lima North Fiscal District 2021; whose methodology used, with a qualitative approach, of a phenomenological, basic and descriptive line has been achieved that the participants of the Fiscal District of North Lima through the interview technique provide their opinions, whose results reflected in the present investigation allowed to conclude, Among others, that the tax burden is increasing and the staff assigned to each tax office is not sufficient to help control the deadline and follow up on the established procedures, even more so when the statements of the victims through the Gesell Chamber are scheduled after the end of the term established in the preparatory investigation stage, which often implies that the Prosecutor finally makes the decision to consider the case as "complex" or to order the "provisional reserve" of the investigation, thus violating the The right of all investigated to be tried in a timely manner without dem unjustified hours within a reasonable time.

**Keywords:** reasonable time, preparatory investigation, tax decision.

## I. Introducción

La presente tesis se centra en uno de los temas muy graves en nuestro país, esto es, la violencia sexual en menores de edad y la actuación que realiza el Fiscal responsable en el plazo determinado por ley. Así pues, conforme al Portal Estadístico del Programa Nacional Aurora (2021), se tiene que, la atención de los casos por violencia contra la mujer y violencia sexual, que son conocidos por los Centros de Emergencia Mujer en nuestro país se han elevado, por ejemplo de los delitos sexuales en menores reportados en el tiempo de enero a diciembre del 2019 fue un 9,60%, en la fase de enero a diciembre de 2020 un 9,92%, mientras que, en los meses de enero a agosto del 2021 arrojó un 13,16%, advirtiéndose así un elevado número de casos por este tipo de violencia en la que surge la necesidad de priorizar el trámite en las diferentes instituciones públicas a fin de que las autoridades, funcionarios y/o servidores públicos actúen conforme a sus atribuciones.

Según lo referido líneas arriba, la **realidad problemática** en el presente trabajo de investigación radica, debido a que, conforme a mi experiencia he podido advertir que en la práctica fiscal específicamente en los casos de violencia sexual en menores, si bien se emite la disposición de inicio de diligencias preliminares, dadas las evidencias delictivas, las que en un primer momento se establecen dentro del plazo establecido por ley (necesario para llevar a cabo las mismas), éstas no se concretan en su totalidad dada la recargada labor fiscal en cuanto a la gran demanda de denuncias ante las fiscalías especializadas, sin embargo, considero que, existe cierto descuido en cuanto a la efectivización de las diligencias fiscales dispuestas en dichos casos.

Pues, conforme a lo antes señalado, se tiene que al cotejarse el cómputo del plazo establecido en la disposición respectiva, éste no resulta siendo razonable con lo establecido en la norma procesal, procediendo el Fiscal responsable a Formalizar la Investigación Preparatoria, en la que muchas veces al no obtenerse la declaración de la víctima mediante prueba anticipada o la inasistencia de la misma a dicha diligencia, el Fiscal decida prorrogar la investigación preparatoria justificando su dilación ante la recargada labor del Instituto de Medicina Legal cuyas

fechas son programadas - en su mayoría – pasado el plazo consignado en la disposición de formalización, que implica muchas veces que el Fiscal finalmente tome la decisión de considerar al caso como “complejo” o disponer la “reserva provisional” de la investigación, vulnerándose así el derecho al denunciado que surjan demoras innecesarias o indebidas en su investigación, esto es, afectando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, y por ende al derecho del plazo razonable.

En ese sentido, considero que, el Fiscal responsable debe establecer inmediatamente una estrategia de trabajo, de manera conjunta con su personal fiscal y administrativo, a fin de que, recepcionada la denuncia policial o denuncia de parte pueda dar mayor prioridad a los casos de violación sexual de menores, estableciendo las diligencias urgentes y necesarias a fin de no excederse del plazo regulado para cada etapa procesal, pues el control que se debe tener para estos tipos de delitos en los que las víctimas son menores de edad, debe ser estricto dada la gravedad del mismo.

Por otro lado, el Fiscal responsable al emitir sus disposiciones fiscales debe tener en cuenta el cómputo de este derecho al plazo razonable, lo que significa, conocer el inicio y término del mismo, ya que, ante su exceso, no le queda más que disponer diligencias que justifiquen su decisión, sin embargo, dichas dilaciones no solo afectan a las partes involucradas sino también a la misma labor fiscal que ante las innumerables denuncias y recarga laboral hacen que el Fiscal emita una disposición, a mi criterio errónea, en cuanto a declarar el caso como complejo o decidir por la reserva provisional de la misma.

Lo manifestado anteriormente, será analizado conforme a las categorías establecidas, en primer lugar, del plazo razonable y sus sub categorías; por otro lado, la investigación preparatoria y las sub categorías establecidas; todo ello, teniéndose como fuentes nuestra Carta Magna, los Tratados internacionales, la norma sustantiva y adjetiva de nuestro ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia. Todo ello, con ayuda de las tesis encontradas en los repositorios de Universidades nacionales como internacionales, revistas, artículos jurídicos, sitios web y demás fuentes que dentro de su contenido apoyarán al tema de investigación.

Así pues, se ha formulado el **problema general** de la siguiente manera: ¿De qué manera se cumple el plazo razonable en la investigación preparatoria en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021?; para lo cual, se tendrá en cuenta lo regulado en el Sistema Judicial Internacional, nuestra Carta Magna, el Código Procesal Penal, entre otros, que permitan hallar un fundamento válido con la finalidad de dar respuesta al porqué del excesivo plazo en la práctica fiscal.

Bajo dicho análisis, el presente trabajo, tiene una **justificación metodológica**, pues para obtener los objetivos propuestos, se recurrirá al empleo de técnicas de investigación como entrevistas, siendo la matriz de triangulación su procesamiento, destacando así su enfoque cualitativo y un diseño de investigación fenomenológico, lo cual permitirá analizar las experiencias fiscales en cuanto a su labor en el tema relacionado a los casos de la violencia sexual en menores de edad.

La investigación, presenta también una **justificación práctica**, ya que busca demostrar cómo es que en la práctica fiscal se cumple con el plazo razonable en la etapa preparatoria en casos de violación sexual de menores en el D.F. de Lima Norte y el resultado obtenido, permitirá establecer las recomendaciones o estrategias para una mejor aplicación en la práctica fiscal respecto al plazo razonable y evitar que surjan demoras innecesarias en la investigación de la parte denunciada.

De la misma manera, la presente tesis presenta una **justificación teórica**, en tanto, que admite el debate académico trayendo a colación los estudios realizados por distintos doctrinarios, así como la recopilación de la doctrina, jurisprudencia, la legislación comparada, entre otros, que han permitido observar la realidad y obtener una mejor perspectiva al problema planteado.

Por otro lado, el presente trabajo plantea como **objetivo general** el siguiente: Explicar de qué manera se cumple el plazo razonable en la investigación preparatoria en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021; asimismo, los **objetivos específicos** se señalan de la siguiente manera: Explicar de qué manera las diligencias fiscales se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte

2021; Explicar de qué manera se justifica el exceso del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021, finalmente Explicar de qué manera la decisión fiscal se realiza dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021.

## II. Marco Teórico

Considerando que el presente trabajo exige estudios previos para definir el grado de profundidad del estudio, resulta importante dar a conocer los **antecedentes nacionales** relacionados a la **primera categoría** referida al Plazo Razonable, para lo cual empezaré citando a la autora Torrel (2021), quien en su trabajo de investigación dio a conocer el origen del término en mención, el mismo que conforme al sistema internacional se encuentra establecido en la Convención Americana sobre DD.HH., como una expresión implícita al derecho del debido proceso.

Lo antes mencionado, es un concepto compartido por el autor Liñan (2020) quien además refiere que dicha expresión tácita, si bien, no se encuentra reconocida expresamente en nuestra Carta Magna, ello no implica que los procesos deban exceder el plazo razonable, toda vez que, ha sido nuestra propia norma suprema quien ha establecido el reconocimiento del debido proceso, como es el caso del ICCPR como en diversas disposiciones nacionales.

En esa línea, el autor Mego (2021) en su trabajo de investigación concluyó que en un estado democrático como el nuestro a una persona no se le puede investigar por tanto tiempo, debiéndose por el contrario, garantizar los derechos regulados en nuestra Constitución; ya que, ante su vulneración se estarían afectando los derechos como contradicción, defensa y el propio derecho al plazo razonable, criterio compartido por el autor Huerta (2020).

Así pues, lo que se busca es que las investigaciones fiscales resulten siendo óptimas y ejecutadas en un plazo razonable, tal y como lo señala el autor Hoyos (2019) quien en su trabajo de investigación concluyó que todo individuo debe ser juzgado en un tiempo necesario y sin dilaciones, debiéndose tener en cuenta la duración, los estándares y plazos del proceso en sí.

Trayendo a colación lo manifestado por el autor Saavedra (2017) que el Fiscal debe realizar una debida actuación al momento de disponer sus diligencias fiscales, a fin de que se avale el derecho de las personas en un plazo regulado por ley y sin dilaciones innecesarias.

Del mismo modo, Vallejos (2021) en su trabajo de investigación concluyó en cuanto a la práctica fiscal que el tiempo que se emplea en las actuaciones sobrepasan el año y medio solo en la etapa de investigación preliminar, descuidando el Fiscal el respectivo pronunciamiento en el plazo fijado en la primera disposición que se pone de conocimiento al Juez o el archivo de lo actuado, por lo que, en dicho descuido se busca alguna sanción administrativa por la demora en las carpetas fiscales analizadas.

Ahora bien, en cuanto a los **antecedentes internacionales**, considero pertinente traer a colación lo manifestado por el autor Restrepo (2017) quien en referencia a la categoría analizada hace mención a que las legislaciones deben requerir el obligatorio cumplimiento de lo regulado normativamente a fin de que los sujetos procesales eviten obstruir el desarrollo de la investigación y por ende las dilaciones del mismo, aplicándose de ser el caso, las sanciones disciplinarias, administrativas o penales a los responsables que ocasionen dichas dilaciones.

De la misma manera, Escudero (2019) en su trabajo de investigación concluyó que el plazo razonable no es más que el derecho a garantizar el debido proceso, pues con ello, se busca obtener una respuesta al problema jurídico, lo que en el plano internacional, la realidad colombiana observa lo regulado por el TEDH y la CIDH.

Asimismo, Tellez (2016) en su investigación concluyó que el reconocimiento del plazo razonable está implícito en el derecho del debido proceso, lo que implica que el proceso sea desarrollado en un plazo prudente sin dilaciones innecesarias a fin de que las víctimas y partes involucradas obtengan una rápida solución durante el proceso garantizando sus derechos fundamentales.

Por su parte, las autoras Lara, Maier & Main (2016) hacen referencia a los criterios de razonabilidad de los plazos que deben tenerse en cuenta durante la cuestión justiciable, a fin de que no se vulneren las garantías constitucionales y

evitar una inseguridad jurídica como Estado de Derecho, pues lo que se busca es una respuesta eficaz en un tiempo de duración útil y oportuno.

En la primera categoría, encontramos también **artículos científicos en castellano**, para lo cual citaré a Guzmán (2021), quien analizando lo regulado en la norma adjetiva del año dos mil cuatro, debe optimizarse lo referido al respeto del plazo razonable, más aun, cuando la investigación se encuentra en la etapa preparatoria, que es la etapa donde corresponde buscar los actos inaplazables y urgentes a fin de consolidar la investigación en el caso en concreto.

Pastor (2018) en su trabajo de investigación concluye que todo sujeto perseguido penalmente cuenta con el derecho esencial de ser juzgado en un tiempo oportuno sin demoras injustificadas dentro de un plazo razonable, este último como categoría internacional de los derechos humanos, mediante el cual terminado el proceso el plazo razonable será determinado conforme a la razonabilidad de su duración teniéndose en cuenta los criterios regulados en el plano internacional.

De igual forma, Hurtado (2017) concluyó que las garantías establecidas en el plazo razonable no pueden transgredir la defensa del imputado, pues se busca una pronta respuesta por parte de las autoridades superiores de las respectivas instituciones públicas, ello no puede conllevar a que dada la celeridad con la que se maneje se afecten otros derechos esenciales, por ejemplo: la dignidad de la persona.

Ahora bien, para señalar los **artículos científicos en inglés**, tenemos a Brousser (2021) quien en su artículo de investigación refirió que el plazo razonable cuenta con el debido reconocimiento en el ámbito internacional constituyendo una expresión implícita al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, mediante la cual, se evita que en el desarrollo del proceso se generen dilaciones arbitrarias, carentes de fundamentos, buscando más bien una decisión en un tiempo prudente y razonable.

En esa misma línea, los autores Sierra & Bermúdez (2020) quienes desarrollan un punto importante en cuanto a la regulación formal del plazo razonable, indicando desde un punto de vista constitucionalista que, si bien dicho derecho no se encuentra regulado en nuestra Carta Magna, ello no significa que no

exista para la normativa interna, ya que este derecho se encuentra íntimamente ligado al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso.

Del mismo modo, Faúndez (2019) en su trabajo de investigación, comparte la aplicación de este derecho, que ante su falta de reconocimiento en el derecho interno, se encuentra regulado en el ámbito internacional, sea a través de convenios o tratados internacionales, cuya normatividad ha sido ratificados por los Estados.

De igual importancia, se tiene lo manifestado por los autores Valero & Lizarazo (2019), quienes en su artículo de investigación señalan que con el principio procesal del plazo razonable los sujetos procesales no solo deben obtener una respuesta al conflicto sino que su mayor relevancia está en que el pronunciamiento del órgano jurisdiccional sea en un tiempo prudente; opinión que es compartida, dado que, en la labor fiscal muchas veces las diligencias dispuestas en las distintas etapas suelen generar dilaciones y pronunciamientos emitidos pasado el plazo establecido por ley.

Según lo mencionado, en la práctica fiscal debe priorizarse la gravedad del delito en los casos ingresados a fin de que el Fiscal establezca las diligencias urgentes y necesarias, evitando así disponer un sin número de diligencias fiscales sin un estudio previo del caso, garantizándose así el respeto a los derechos esenciales, como lo es, el derecho probatorio y de defensa, como lo señala el autor Ramiro (2020) en su artículo de investigación.

Ibáñez (2020), por su parte, analiza el reconocimiento y justificación del plazo razonable y su prolongación en diferentes pronunciamientos de la CIDH, cuyos criterios han sido tomados en cuenta en la presente investigación, siendo que, el autor antes mencionado citó también el punto referido al análisis global del procedimiento, esto último como aportación del estudio realizado por la Corte Europea.

Por otro lado, de los criterios mencionados los autores Cubides, Castro & Barreto (2017) indican también la evolución del plazo razonable reparativo y judicial, los cuales se han desarrollado de manera fructífera en la Jurisprudencia Internacional, dándose entender que los mismos buscan reparar a la víctima por la demora generada por la administración de justicia.

En resumidas cuentas, conforme a lo manifestado por distintos doctrinarios y estudiosos del derecho, se hace mención a dos mecanismos que garantizarían el derecho a un proceso sin demoras injustificadas, lo que quiere decir, que ante la afectación del plazo razonable, el afectado interponga la queja o los recursos dispuestos en cada ordenamiento jurídico, por otro lado, el siguiente mecanismo sería la indemnización por el retardo causado, tal y como lo señala el autor Gozaíni (2019) en su artículo de investigación.

Respecto a la **segunda categoría** en cuanto a los **antecedente nacionales** sobre investigación preparatoria, resulta importante señalar el trabajo de investigación de Romero (2018), quien señaló que el propósito de la investigación preparatoria es la recolección de acervo probatorio, el mismo que se traslada a la etapa de juicio oral para su actuación y valoración, siendo de vital importancia la función que realice el Fiscal responsable de recopilar los elementos de convicción, toda vez que de ello dependerá el fracaso o el éxito de un proceso.

Bajo ese mismo orden de ideas, Chiroque (2017), precisa que la investigación preparatoria empieza con la realización de una denuncia , pudiendo ser presentada por el propio agraviado directo o por otra persona (tercero) o también por el propio fiscal o la PNP, dando origen así a la investigación preliminar en el tiempo establecido por ley, en cuyo término el Fiscal deberá decidir si archiva o formaliza la investigación, con la finalidad de determinar si el presunto hecho delictivo es pasible de un requerimiento de acusación o sobreseimiento.

De otro lado, se tiene lo señalado por Ataucusi (2020), quien manifiesta que la investigación preparatoria al ser formalizada tiene como objetivo identificar cada elemento de convicción necesario que coincida con el hecho delictivo que se le atribuye o no al investigado, lo que en otras palabras, permitirá responsabilizar o no al procesado.

Del mismo modo, los hermanos Romero (2018), indican que en la investigación preparatoria, el fiscal con el apoyo de la PNP tiene un plazo de 120 días a fin de convencerse que al sujeto o sujetos que investiga corresponde la culpabilidad o inocencia, resultando importante realizarse todos los actos de investigación obligatorios.

Ahora bien, como **antecedentes internacionales** de la **segunda categoría** de investigación preparatoria, se debe señalar a Matute (2019), quien concluye que en la investigación penal el Fiscal responsable deja pasar el tiempo sin llevar a cabo todos los actos necesarios de esta etapa, lo que da lugar a aplicar esa incongruencia y desacierto procesal de pedidos de archivos, conllevando con ello un atropello al derecho de presunción de inocencia de la parte investigada, generando así un desmedro de imparcialidad y quebrantamiento de las garantías y derechos que le asisten a los sujetos que ostentan la condición de investigados.

Parecida opinión tiene Martínez (2017), quien refiere que el comienzo de la investigación fiscal o conocida como carpeta de investigación, se da con la verificación del requisito de procedibilidad para determinar que una conducta humana constituye un hecho delictivo atribuible a un sujeto ya sea en casos de flagrancia o no, la cual también deberá verificarse al ofendido o agraviado de tal hecho.

Para mayor abundamiento, resulta apropiado citar a Sánchez (2018), quien sostiene, que el Fiscal debe centrarse en la recolección de los elementos necesarios que formen convicción para que estos sirvan de soporte ante el control de imputación que se efectuará ante un juez de garantías, de lo que resulta obligatorio que el Fiscal en ciertas diligencias deba tener la autorización previa para llevar a cabo los actos de investigación, por ejemplo: el allanamiento, incautación, entre otras.

Similitud apreciación es la que advierte Martín (2017), refiriendo que el representante del Ministerio Fiscal (en nuestro caso el Fiscal responsable de la investigación) se encamina en la averiguación de los hechos con la sola puesta en conocimiento de la noticia criminal a su despacho, conllevando consigo la incoación del expediente fiscal para determinar si la información obtenida es meritoria de una sanción penal, para lo cual deberá endosarla a la autoridad judicial.

Por otro lado, en la segunda categoría citaremos también algunos **artículos científicos en castellano** empezando con la mención del autor Dueñas (2020), quien señala que en la etapa de la que forma parte el Juez, tiene como finalidad analizar si lo recabado hasta dicho momento está verificado en su totalidad,

además de, reconocer a los posibles autores o cómplices responsables del delito investigado, lo que dará lugar a la acusación o el desistimiento de la misma.

A su vez Basílico (2017) ha precisado que la investigación fiscal debe estar encaminada a la averiguación de la verdad, ya que a la población le es importante conocer si el investigado es pasible de una sanción, así como conocer la inocencia del inculpado, por lo que se exige que el fiscal debe actuar con objetividad a fin de que se cumpla con el propósito de un proceso, esto es la averiguación de la verdad.

Ahora bien, respecto a la segunda categoría tenemos la mención de los **artículos científicos en inglés**, para lo cual, resulta necesario citar a Gruttadauria (2015), refiriendo así que la investigación penal preparatoria en la mayoría de casos decanta en una investigación limitadamente pública, lo que se conoce como una publicidad interna de la investigación, por lo que el público no podrá enterarse de las actuaciones de la investigación en beneficio del éxito de la misma, así como la reputación del investigado, evitando de esta forma la estigmatización social por meras sospechas.

Siguiendo la idea de Arias (2017), quien concluye que en la etapa preparatoria se centra la base de todo proceso penal, ya que es ahí donde el titular de la acción penal podrá coleccionar todo el material probatorio útil para sustentar su pretensión en la etapa de juicio oral, permitiendo de esa forma sustentar su teoría del caso.

Agregando a lo anterior, el presente trabajo de investigación refuerza las categorías y subcategorías establecidas, mediante la legislación nacional e internacional, la jurisprudencia y la doctrina, señalando en cuanto a la primera categoría su aplicación en la **legislación internacional**, se encuentra regulada en el ICCPR, así también en la CIDH, la Declaración Universal de los DD.HH., entre otros, del cual a palabras de los autores Niño, Dayana & Peñaranda (2020) el concepto del plazo razonable fue introducido al Sistema Universal, Interamericano y Europeo de DD.HH. con el fin de proteger el derecho a la igualdad de condiciones, imparcialidad y debido proceso.

En cuanto a la **legislación nacional**, el derecho al plazo razonable está reconocido en nuestra norma suprema, ello como una expresión implícita en el derecho del debido proceso, que comprende que toda persona implicada en un

hecho delictivo deberá ser juzgado en un tiempo necesario y suficiente a fin de obtener un pronunciamiento definitivo de la administración de justicia.

Asimismo, nuestra norma adjetiva del dos mil cuatro, señala expresamente el término <<plazo razonable>> en el primer artículo del Título Preliminar, señalando que la actuación del Juez en el ámbito penal es en un tiempo prudencial y menor al establecido normativamente, análisis realizado y compartido por los autores Huamán & Blanco (2020).

En ese orden de ideas, la **jurisprudencia nacional** cita de manera clara y precisa el el reconocimiento en el ámbito internacional y nacional del plazo razonable, los criterios de análisis, el cómputo y las consecuencias jurídicas del plazo razonable, todo ello, conforme a lo señalado en caso judicial N° 00295-2012-PHC/TC (2015), que ha sido útil en el desarrollo del presente trabajo.

Ahora bien, a raíz de la **primera categoría** han surgido subcategorías relacionadas a los criterios de análisis, cómputo y las consecuencias jurídicas del plazo razonable; siendo la primera de ellas analizada por el autor Torres (2016) quien indica respecto a la **primera subcategoría** (criterios de análisis) que la complejidad del asunto radica en la gravedad y naturaleza del tipo penal, lo referido a la prueba, los hechos, la pluralidad en los sujetos involucrados y otros elementos que hacen difícil la investigación; ahora bien, en cuanto a la conducta procesal del interesado se tiene en cuenta la actitud del mismo con la finalidad de evaluar si con dicha conducta generó dilaciones, retrasos o demoras innecesarias dentro del proceso; por otro lado, respecto al criterio de la conducta de las autoridades judiciales debe considerarse que el trámite del proceso debe ser célere, debiendo examinar las actuaciones y omisiones en la tramitación de cada caso en concreto.

Asimismo, respecto a la **segunda subcategoría** (inicio y fin del cómputo) los autores Bolaños & Ugaz (2016) en su artículo de investigación han explicado de manera clara y precisa los estándares del plazo razonable, basándose en lo establecido en la jurisprudencia internacional, que encuadrado en el tema materia de investigación, se entiende como inicio del plazo razonable en sede fiscal desde la disposición de apertura de la investigación preliminar, entendiéndose en los casos de flagrancia desde el momento de la detención del presunto autor del delito;

y en cuanto al término del plazo, dichos autores hacen mención a la CIDH. que establece que el cierre del plazo se da al emitirse la sentencia definitiva que da por concluido el proceso.

Por último, la **tercera subcategoría**, se tiene que, la primera salida que se opta jurisprudencial y doctrinariamente es la reparación por parte de la administración de justicia, quien debe en cada caso en concreto emitir el pronunciamiento definitivo en el plazo más breve posible y resolver el fondo del asunto y por ende la situación jurídica de las partes, tal y como lo señala el autor Llasacce (2018) en su artículo de investigación.

De igual forma, respecto a la **segunda categoría** desarrollada en el presente trabajo de investigación, surgieron tres subcategorías, siendo la **primera subcategoría** la relacionada a las diligencias fiscales, las mismas que en la práctica fiscal son establecidas en cuanto se toma conocimiento de la denuncia por un hecho delictivo en la que corresponde que el Fiscal emita la disposición de inicio de diligencias preliminares.

Por su parte, Espejo (2020) nos indica que dichas diligencias son aquellos actos que buscan encontrar la verdad en cada caso concreto a fin de que el Fiscal emita su decisión en base a los elementos recabados y determinar con ello si la parte denunciada es o no responsable del hecho ilícito..

Aunado a ello, Pilco (2019) en su tesis señaló que dichas diligencias fiscales deben ser realizadas bajo la conducción del Fiscal en coordinación con la PNP, si así lo dispone, ello con el fin de obtener información correspondiente del hecho criminal para que posteriormente disponga de otras diligencias fiscales y así lograr formalizar o emitir el archivo de todo lo actuado, conforme corresponda.

Del mismo modo, los autores Apaza & Chura (2018) señalaron que las diligencias son todas aquellas actuaciones realizadas por el Fiscal, las mismas que deben ser pertinentes a fin de comprobar la responsabilidad del sujeto, teniendo en cuenta que la carga probatoria es función del Fiscal responsable en la que se busca recabar los suficientes y necesarios elementos de convicción para posteriormente emitir, de ser el caso, la disposición de Formalización consignándose todo lo

recabado y señalando las actuaciones faltantes a realizar, tal y como lo señala Calsin (2017).

Por otro lado, en cuanto a la **segunda subcategoría**, el autor Díaz (2019) refiere que los plazos hacen referencia al periodo de tiempo, en el ámbito penal, éste estaría relacionado a la duración de las diligencias de investigación, por ejemplo, en la etapa preparatoria el plazo según nuestra norma adjetiva del dos mil cuatro, es de ciento veinte días conforme al artículo 342°, pudiendo ser prorrogable en el tiempo (días naturales) de sesenta como máximo.

Asimismo, el artículo en mención establece en su numeral 2) que el plazo para las investigaciones complejas es de ocho meses y para delitos perpetrados por integrantes de organizaciones criminales el plazo de treinta y seis meses. Así pues, la crítica que se tiene en este punto está referida que al cotejarse el cómputo del plazo establecido en la disposición respectiva, éste no resulta siendo razonable con lo establecido en la norma procesal procediendo el Fiscal responsable a Formalizar la Investigación Preparatoria, justificando su dilación ante la recargada labor del Instituto de Medicina Legal cuyas fechas son programadas - en su mayoría – pasado el plazo consignado en la disposición de formalización, que implica muchas veces que el Fiscal finalmente tome la decisión de considerar al caso como “complejo” o disponer la “reserva provisional” de la investigación.

Conforme a lo antes señalado, el autor Neciosupp (2019) a fin de analizar la **tercera subcategoría** que corresponde a la decisión fiscal, la misma que en la etapa donde se formaliza la investigación el Fiscal debe decidir si formula acusación o en su defecto emitir su disposición de sobreseimiento. Tenemos también, nuestra realidad problemática respecto a los casos de violencia sexual en menores de edad, en los que dadas las recargadas labores fiscales, en algunos casos, el Fiscal dispone declarar el caso como complejo, lo que a mi humilde opinión, considero una justificación errada ante el descuido de controlar el plazo en las diligencias establecidas.

Lo antes mencionado, lo considero así, toda vez que, según lo establecido en la norma adjetiva (NCP) antes citada, se podrá declarar el proceso como complejo cuando se cumpla lo señalado en dicho artículo en mención, lo cual para los casos

de violación sexual de menores, lo imprescindible es la declaración de la víctima mediante el requerimiento de prueba anticipada, la misma que se dispone desde el inicio de diligencias preliminares, lo que quiere decir, en un tiempo prudencial para su realización antes de llegar a la etapa donde el Juez toma conocimiento de la disposición fiscal.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de Investigación

La tesis presenta un **enfoque cualitativo**, que a palabras de Nizama (2020), hace referencia al lado subjetivo, interno e interpretativo que admite hacerse interrogantes acerca de la realidad con el fin de realizar mejoras en cuanto al tema de estudio, pues, se busca revelar la situación real manejando de manera natural el lenguaje y el contexto tanto jurídico como social que permita comprender la existencia y lo real del contexto en el que se desarrollan los actores.

Lo antes mencionado, resulta siendo un criterio compartido por los autores Hernández & Mendoza (2018), quienes además señalan que en este tipo de enfoque permite encarar la interioridad de los sujetos sociales en relación a otros actores sociales, toda vez que, en este tipo de enfoque existe un análisis profundo y reflexivo que parte de la realidad estudiada en la que se destaca la manera interactiva y menos rígida para la recolección de datos, los mismos que no tienen una medición numérica, sino por el contrario, se estudia el mundo real sin generalizar los resultados obtenidos.

Por otro lado, los autores Ramos, Placencia & Hernández (2018) indican que la investigación es **exploratoria** cuando el tema a tratar es un fenómeno novedoso que necesita ser analizado en profundidad, toda vez que, es un problema que no ha sido estudiado con anterioridad o que de haber sido estudiado necesita de aspectos nuevos de algo ya existente, pues lo que busca es que el investigador logre establecer una base sólida y general del problema sin obtener resultados estrictamente concluyentes.

La investigación es de tipo **Descriptivo**, ya que en ella se realiza un análisis e interpretación por parte del investigador que permite <<describir>> los datos y

características de la realidad en relación al fenómeno a estudiar; criterio compartido por el autor Vásquez (2020). Es por ello que, en la presente tesis y ante la creación de preguntas se analizará los datos y se describirá todo lo obtenido en cuanto al problema propuesto.

Asimismo, la presente investigación es de **tipo Básico**, pues a palabras de los autores Bustamante, Carvajal, Díaz, Vásquez & Ramírez (2020) es una investigación pura, teórica y dogmática que tiene como origen el marco teórico, mediante la cual se busca incrementar el conocimiento u obtener nuevos conocimientos de los ya existentes, en otras palabras, se dice que en este tipo de investigación se origina un afecto a la sabiduría, ya que, con ella se busca ampliar el aspecto cognoscitivo cuyos resultados serán el cimiento a la investigación, por lo que se utiliza el método científico para fortalecer el conocimiento en sí.

Por otro lado, la presente investigación es **no experimental**, por cuanto no se habla de variables sino de categorías, dado que, el investigador en el objeto de estudio no controla, manipula o altera, sino que, observa e interpreta a fin de llegar a una conclusión, pues en este tipo de investigación no se realizan experimentos o muestras de estudio, al contrario, se observa el contexto y los fenómenos que en él aparecen; argumento compartido por el autor Lerma (2016).

A su vez, el presente trabajo es de tipo **transversal**, también conocida como transeccional, que a palabras de la autora Rodríguez (2020) significa que la investigación ha reunido datos en un solo momento, lo que en la presente tesis se ve reflejada en la información recabada a través de la entrevista, mediante la cual se ha podido conocer las opiniones, conocimientos y criterios de los expertos en la materia, ello conforme a su experiencia laboral y profesional.

El diseño de la presente tesis es **Fenomenológico**, pues como lo señala la autora Galeano (2017) lo que se busca es explicar el mundo subjetivo del individuo, esto es, la naturaleza de las cosas; por lo cual, el investigador en base a las experiencias humanas examina la esencia en sí, los significados de los sujetos, partícipes a fin de determinar la naturaleza de las cosas, esto es, lo que se percibe, logrando analizar los sentimientos, valores, pensamientos, entre otros, tal y como se aprecian en la realidad logrando describirlas conforme a las experiencias vividas.

### 3.2. Escenario de Estudio

La presente tesis estudia lo encontrado en la Fiscalía de Lima Norte, específicamente en las Fiscalías Especializadas de Violencia, lugar donde Fiscales Provinciales, Adjuntos, Defensores Públicos, Abogados y Asistentes en Función Fiscal coadyuvaron con la obtención de información, partiendo de sus conocimientos y experiencias laborales que fueron de gran utilidad para el análisis y esclarecimiento del problema planteado.

### 3.3. Participantes

En este punto, conoceremos a los partícipes que coadyuvarán en la obtención de información, recabada conforme a sus puntos de vista, la experiencia profesional y laboral y los estudios realizados en cuanto al tema relacionado al trabajo de investigación. Por ello, se optó en que los participantes serían los Fiscales Provinciales, Adjuntos, Defensores Públicos, Abogados y Asistentes en Función Fiscal de las Fiscalías Especializadas en Violencia de Lima Norte.

*Tabla 1:  
Caracterización de participantes.*

Participantes	Descripción
Experto 01 Operador de Justicia	Juez Penal
Experto 02 Operador de Justicia	Juez Penal
Experto 03 Operador de Justicia	Fiscal Provincial
Experto 04 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto
Experto 05 Operador de Justicia	Fiscal Adjunto
Experto 06 Operador de Justicia	Abogado del MIMP
Experto 07 Operador de Justicia	Abogado del MIMP

Experto 08 Operador de Justicia	Abogado del MIMP
Experto 09 Operador de Justicia	Defensor Público
Experto 10 Operador de Justicia	Asistente en Función Fiscal

---

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Los autores Hernández & Duana (2020) señalaron que en toda investigación resulta imprescindible la recolección de datos, entendida ésta como la medición, pues los datos hacen referencia a la abstracción del mundo sensorial, siendo ello así, las técnicas de recolección de datos comprenden una serie de actividades que logran la obtención de información necesaria por parte del investigador, ello a fin responder al problema u objeto de estudio.

De igual manera, los autores Sánchez, Fernández & Díaz (2021) refieren que cualquier técnica que se utilice debe hacer uso de una interpretación, esto es, se debe analizar y procesar lo indagado por el investigador. Así pues, la información recogida en la presente tesis tiene como propósito analizar y contrastar tanto las opiniones, criterios, conocimientos, experiencias, entre otros, de participantes ante la problemática planteada en el marco teórico.

Por otro lado, se tiene que, para la recopilación de la abundante información se emplearon las técnicas en mención:

La Entrevista, que a palabras de Fuster (2019) es propia de una investigación cualitativa, mediante la cual está presente el elemento cognoscitivo y que además se busca adquirir datos e información acerca del objeto de estudio, pues el sujeto evaluado brinda información completa y necesaria a las interrogantes planteados conforme a su interpretación, permitiendo con ello el esclarecimiento al problema propuesto.

La Observación, tal y como lo señala Sánchez (2019) es aquella piedra angular propia de una investigación cualitativa que no solo consiste en mirar, sino en indagar, buscar, ordenar, analizar, clasificar y obtener resultados útiles y eficaces que coadyuven a obtener percepciones de la realidad estudiada.

El Análisis Documental, permite compilar toda la información mediante fuentes que posibilitan examinar el ingreso y registro de la producción documental incorporada en el trabajo de investigación, ello a fin de que facilite la utilidad de la misma, palabras compartidas por Dulzaides & Molina (2017).

Por otro lado, se desarrolló los siguientes instrumentos:

Guía de entrevista, mediante la cual se han propuesto diez preguntas, planteadas de manera abierta, teniéndose presentes las categorías y subcategorías, las mismas que coadyuvarán a obtener respuestas al problema planteado a través de los conocimientos, experiencias y estudios de los entrevistados.

Guía de observación, el mismo que corresponde al proceso de selección y registro toda la información recabada en el presente trabajo, ello se ha obtenido en la aplicación de la entrevista a los participantes propuestos.

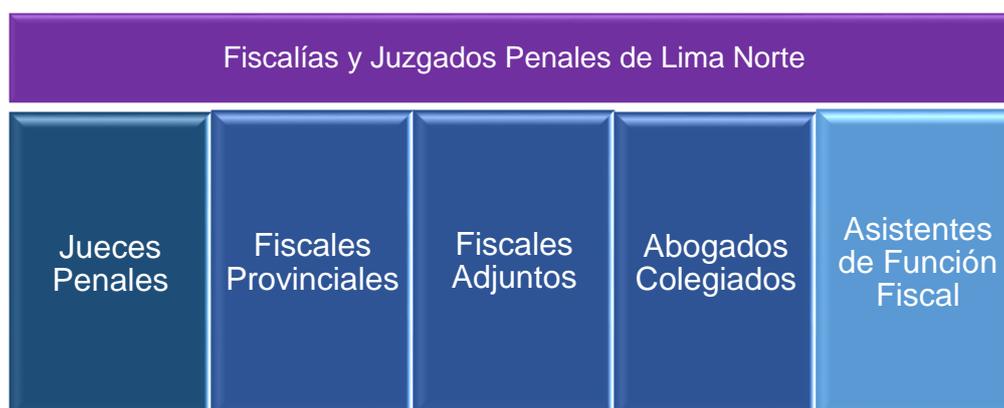
Guía de análisis de fuente documental, el mismo que ha permitido contrastar y analizar la información recabada por los distintos estudiosos del derecho, la doctrina y jurisprudencia respectiva, además de los criterios y opiniones de los entrevistados.

*Tabla 02:  
Técnicas e instrumentos*

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Propósito</b>
Entrevista	Guía de entrevista	Reunir, clasificar, ordenar y analizar la información de manera directa conforme a la opinión de los participantes.
Análisis documentario	Guía de análisis	Evaluar la jurisprudencia, doctrina y criterios normativos sobre el objeto de estudio.

Mapeamiento: El presente trabajo tendrá como mapeamiento las Fiscalías Especializadas en Violencia del D.F. de Lima Norte y se contará con la participación de Fiscales, Abogados, Defensores Públicos y Asistentes del mencionado Distrito Fiscal.

Figura 1: Mapeamiento



### 3.5. Procedimiento

En cuanto al desarrollo de las entrevistas en la presente investigación, se realizó una coordinación telefónica previa con los funcionarios y servidores públicos de las Fiscalías Especializadas en Violencia del D.F. de Lima Norte, a quienes se les explicó el procedimiento de envío o de ser el caso la interacción virtual a través del aplicativo Google Meet, dada la emergencia sanitaria que aún atravesamos, a fin de que las interrogantes planteadas en las entrevistas sean absueltas conforme a su experiencia laboral y profesional en el ámbito jurídico y especializado del tema de investigación; confirmando los entrevistados la explicación al procedimiento aplicado y comprometiéndose con el desarrollo de dichas entrevistas y el envío de las mismas por el medio virtual más célere.

Figura 2: Trayectoria metodológica



### 3.6. Rigor Científico.

La presente tesis se encuentra enmarcada en cuanto al análisis que debe realizarse en la práctica fiscal respecto del plazo razonable y la etapa de investigación preparatoria, toda vez, que se ha advertido dilaciones innecesarias y descuido en cuanto al control que realizan los Fiscales en relación a sus plazos en cada caso en concreto, siendo que, en los delitos de violación sexual de menores han pretendido justificar su accionar emitiendo una disposición a mi criterio errónea que corresponde a declarar el caso como “complejo” o en el peor de los casos, emitir la reserva provisional de la investigación, siendo una problemática identificada en las Fiscalías Especializadas en Violencia del D.F. de Lima Norte.

Así pues, para alcanzar tanto la calidad y el tenor científico en el presente trabajo, se dará cumplimiento al rigor exigido en toda investigación relacionándolo con la objetividad, validez y confiabilidad.

En ese orden de ideas, citaremos a las autoras Guillén & Sanz (2021) quienes refieren respecto al rigor científico que éste es la valoración para que la investigación resulte creíble, con lo cual, los investigadores deben optar por medidas seguras que conlleven a obtener argumentos fiables y demostrables para el resultado del problema propuesto.

### **3.7. Métodos de Análisis de Datos**

Muñoz (2015) explica que resulta necesario la recopilación de la información, dado que, su análisis exhaustivo mediante la entrevista, se podrá apreciar los criterios y conocimientos de los participantes. Siendo ello así, en la presente tesis se ha utilizado diversos métodos característicos, clasificados de la siguiente manera:

- Método Comparativo: Se podrá contrastar las respuestas alcanzadas tras la aplicación de la guía de entrevista, comparando los resultados con las fuentes documentarias y demás doctrina analizada en el trabajo de estudio.
- Método Descriptivo: El cual muestra las posturas, la apreciación y comentarios de los estudiosos en la materia, consignados en la tesis.
- Método Deductivo: El cual consiste en una estrategia de razonamiento que se analiza desde la parte general logrando llegar a lo particular.
- Método Analítico: Consiste en aplicar el problema planteado de manera simple, permitiendo así comprender la naturaleza y problema de la investigación.

### **3.8. Aspectos Éticos.**

La presente tesis, plasma de manera formal y con la debida exigencia científica todo lo relacionado a las tesis, artículos y revistas científicas de corte nacional e internacional recopiladas, cumpliendo así con lo normado en cuanto a las citas bibliográficas de las normas APA.

De igual manera, la presente tesis cumple con la recopilación de fuente confiable, válida, objetiva y auténtica en la que se ha utilizado técnicas e instrumentos para la obtención de un resultado óptimo al problema propuesto, de

manera que se cumpla con las reglas de transferibilidad, confortabilidad y credibilidad solicitados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### 4.1. Presentación de los resultados

Tabla N°3: *Identificación de los entrevistados*

<b>N°</b>	<b>Participantes</b>	<b>Cod.</b>	<b>Descripción</b>
1	<i>Dr. Pavel Ivan Vasquez Torres</i>	E1	<i>Juez de Investigación Preparatoria</i>
2	<i>Dra. Nancy Vilma Picón Aiquipa</i>	E2	<i>Juez de Investigación Preparatoria</i>
3	<i>Dra. Teresita Del Pilar Navarro Leon</i>	E3	<i>Fiscal Provincial</i>
4	<i>Dra. Zoila Milagros Luis Reyna</i>	E4	<i>Fiscal Adjunta</i>
5	<i>Dr. Christian Charles Medina Albornoz</i>	E5	<i>Fiscal Adjunto</i>
6	<i>Abg Mayra Norah Carrión Rey</i>	E6	<i>Abogada del MIMP</i>
7	<i>Abg. Gabriela Benazir Valverde Vera</i>	E7	<i>Abogada del MIMP</i>
8	<i>Abg. Cristhian Josuet Ramirez Ramirez</i>	E8	<i>Abogado del MIMP</i>
9	<i>Abg. Justo Cotrina García</i>	E9	<i>Defensor Público</i>
10	<i>Bach. Sergio Fernando Tarazana Vásquez</i>	E10	<i>Asistente en Función Fiscal</i>

La entrevista es utilizada con el fin de recoger opiniones de aquellos expertos en el tema de investigación. Por ello se formuló una guía de entrevista cuyas interrogantes fueron formuladas y contempladas al requerimiento de los objetivos de investigación planteados. Por ello, los resultados obtenidos se dan de acuerdo a los objetivos, dado que las preguntas realizadas fueron en relación a las categorías y subcategorías de la investigación, conforme al objetivo general que es explicar de qué manera se cumple el plazo razonable en la investigación preparatoria en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021.

## 4.2. Matriz de Triangulación.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p><b>1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique</b></p>	<p>No lo considero, casi nunca toma en cuenta los criterios, pronunciamientos o lo referente a plazo razonable, aun cuando éste constituye una vertiente del debido proceso. Casi siempre de forma extemporánea emiten sus disposiciones y muchas veces justifican sus dilaciones “no sustentados”, señalando la carga laboral.</p>	<p>No, porque el Ministerio Público o deja pasar periodos de tiempo sin realizarlas diligencias que previamente han establecido en su formalización, no usando el plazo razonable.</p>	<p>Si, toman en cuenta el inconveniente que tienen es que tienen carga procesal y por ende cuentan con poco personal especializado para cumplir con los plazos razonables.</p>	<p>No. Como titular de la acción penal, quien tiene el deber de investigar y de la carga de prueba, una vez formalizada la investigación preparatoria se cuenta con 120 días para investigar en un proceso común, que la mayoría de los casos se califican en los delitos contra la Libertad Sexual, en donde sí se fundamenta el plazo, al momento de señalar las diligencias que se deben de</p>	<p>Si, porque cada vez que se emite una disposición fiscal es necesario tener en cuenta la relación que existe entre las diligencias a realizarse y el plazo en que se llevarán a cabo las mismas.</p>	<p>No, debido a que en las disposiciones emitidas por los representantes del ministerio público no argumentan en su mayoría la ampliación de los plazos establecidos para la investigación, sino por el contrario, deciden ampliar por la demora del mismo despacho y por la sobrecarga que se tiene.</p>	<p>Si. Considero que los fiscales tienen como finalidad que el procedimiento se encuentre reglado, basado en parámetros como tiempo, espacio y colaboración misma con operadores de justicia que aseguren un debido proceso que no afecte el plazo razonable, sus disposiciones deben estar debidamente fundamentadas, respetando los dos criterios</p>	<p>Considero que la fiscalía no toma en consideración los criterios de Plazo Razonable en la gran mayoría de casos, esto es, realizar una adecuada valoración de los hechos materia de investigación, tales como la complejidad del hecho, la actividad en el desarrollo de las investigaciones del interesado, la conducta de autoridades, la afectación. Esto se ve reflejado y trae como consecuencia el vencimiento de la investigación preparatoria y como consecuencia de un proceso que</p>	<p>No siempre lo hace así, puesto que, en sus investigaciones siempre se acoge a los plazos máximos establecidos en la norma [agota hasta el último día] y normalmente ello no le es suficiente, sino que solicita ampliaciones para continuar con las investigaciones, incluso si se tratan de casos sencillos.</p>	<p>No. En parte toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable, en razón de que no cuenta con logística disponible en forma inmediata, así el médico legista no expide en forma inmediata los certificados.</p>	<p>Tres de los entrevistados estuvieron de acuerdo que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones.</p>	<p>Siete de los entrevistados que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones.</p>	<p>Según lo señalado por la mayor parte de los entrevistados puedo concluir que el representante del Ministerio Público no toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones.</p>

				actuar su complejidad que lleva cada una de las diligencias dispuestas (Cámara Gesell, Pericia Psicológica y Psiquiátrica), ante ello de acuerdo a la complejidad de las diligencias se dispone el plazo, teniendo además en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00295-2021-PHC/TC, en donde señala que el plazo razonable equipara a un debido proceso.			para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar dispuestos por el Tribunal Constitucional peruano, muchos no lo tienen en consideración por falta de capacitación, exceso de carga laboral entre otros, existiendo vulneración evidente en aplicación del plazo razonable.	inicio como simple, lo varían a un proceso complejo, práctica habitual para que les conceda más plazo y puedan continuar con los actos de investigación, que producto del vencimiento no se podrían ejecutar.					
<b>2. ¿Considera usted que en los casos de violencia</b>	Muchas veces no, puesto que, por el contrario, al ser muchas	Sí, porque teniendo en cuenta	No, respecto a los casos de Violencia sexual de	Si, se encuentra debidamente fundamentada	Si están justificados, pues se requiere que el plazo a emplearse la	Si. Los casos de violencia sexual en su mayoría son casos complejos, por	Si. El Ministerio Público tiene plena capacidad	Si. En referencia a los casos de violación sexual de menores de	Si. La norma ha señalado para las investigaciones fiscales	Sí. El criterio de análisis del plazo razonable, en estos	Ocho de los entrevistados estuvieron de acuerdo que en los	Existen dos entrevistados que	Los expertos de forma mayoritaria han coincidido que en los

<p><b>sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique</b></p>	<p>veces este tipo de delitos clandestinos, cometidos dentro del círculo familiar o entorno, corresponde al fiscal del caso una estrategia eficiente, rápida, de modo tal que la dilación del tiempo indebido no incida negativamente en los órganos de prueba.</p>	<p>que es un delito reprochable y delicado, el fiscal debería tener más cuidado y por ello debe de investigar dentro del plazo establecido a fin de evitar la impunidad del investigado.</p>	<p>menores de edad no he podido estar presente en algún proceso que puedan justificar los plazos ya que tanto los fiscales han cumplido con los plazos de la investigación Fiscal, así como los jueces en la vía procesal.</p>	<p>dos al tener que utilizar no sólo el plazo inicial, sino también de la prórroga del plazo de investigación preparatoria toda vez, que en estos delitos en donde los agraviados son menores de edad, la declaración del menor se debe realizar mediante Entrevista Única en Cámara Gesell, que deberá ser actuada como prueba anticipada, para ello dicha diligencia es convocada por el Juez de Investigación Preparatoria .</p>	<p>investigación sea eficaz y razonable para la búsqueda de información.</p>	<p>ello, los criterios establecidos en cuanto a los plazos razonables Si estarían justificados, más aún en cuanto para los referidos casos se tiene que tener cuenta la complejidad y la naturaleza y la gravedad del delito.</p>	<p>d procesal, debido a que su participación en las distintas etapas policial y judicial resulta de especial importancia en atención a su representación en la sociedad, respecto a resguardar y proteger los derechos de los niños/as y adolescentes cuando son víctimas de estos delitos; sin embargo para que los criterios de plazo razonable se respeten y tengan</p>	<p>edad, considero que el plazo razonable se aplica adecuadamente en la disposición en general; sin embargo, en relación a los actos de investigación se programar por parte del despacho fiscal, muchas veces exceden el plazo razonable, cuando dichos actos se realizarse se efectúen en el menor plazo posible, existiendo programaciones de declaraciones en cámara gesell de menores de edad al año, lo cual afecta gravemente el recuerdo del menor, y se ven afectados los criterios aplicados en los delitos de Violación Sexual, esto</p>	<p>plazos debidamente razonables para que el fiscal puede realizar todos los actos de investigación necesarios para perseguir el delito, incluso en aquellos de violencia sexual de menores.</p>	<p>casos, se encuentra justificado en parte, por falta de conocimiento de los operadores, y falta de identificación con la labor en el manejo del interés superior del niño.</p>	<p>casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados.</p>	<p>refirieron que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados.</p>	<p>casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados.</p>
--	---	--	--	---	--	---	--	---	--	--	---	---	---

						<p>vinculación directa, se deben establecer mecanismos de coordinación entre la Fiscalía de Familia y la Fiscalía Penal en observancia del Interés Superior del Niño (artículo IX del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes) para que estos se encuentren en debidamente fundamentados jurídicamente y fácticamente. Se debe recordar que los magistrados son pasibles</p>	<p>es la Verosimilitud, persistencia en la incriminación, y la corroboración.</p>					
--	--	--	--	--	--	---	---	--	--	--	--	--

							de recibir sanciones administrativas, civiles o penales ante el irregular ejercicio de sus funciones						
<b>3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique</b>	Sí, tanto es así que el Tribunal Constitucional ha establecido que el plazo razonable debe evaluarse desde las diligencias preliminares, considero acertado ello.	No, porque en ese estadio no sabemos si se va a formalizar la investigación, ya que las diligencias preliminares se realizan para determinar si se reúnen elementos de convicción de que ese hecho jurídico es típico, antijurídico y culpable.	Sí, porque todo procedimiento penal tiene un plazo que se tiene que cumplir salvo que haya un delito complejo se requiere de los principios de razonabilidad y proporcionalidad para que se amplíe la investigación preliminar.	Si, se debe tener en cuenta como fecha inicial, desde el inicio de disposición de investigación preliminar, toda vez que es partir de esa fecha que el titular de la acción penal, convoca a diligencias de investigación, en contra de un ciudadano (a), quien a partir de esa fecha podrá presentar medios de prueba de descargo.	No, debería tomarse en cuenta desde la fecha que el investigado recibe la notificación correctamente diligenciada	No, por cuanto se tiene que tener en cuenta para la investigación preliminar no se condice a la realidad del ministerio público por la sobrecarga, asimismo existen casos complejos, en los cuales si bien se apertura una investigación, pueden que no aún no se identifique a los implicados (denunciados) en el acto delictivo, es decir, en esos casos se estaría vulnerando el derecho de los agraviados para la obtención de la justicia.	Si. La Corte Suprema ha definido el límite máximo de las diligencias preliminares es fijando un plazo de 120 días, no otorgando la posibilidad de que dicho plazo esté sujeto a prórroga. La Fiscalía Provincial Penal, no podría adicionar un plazo inexistente a la presente investigación a las diligencias preliminares, cuando	Si bien es cierto el plazo razonable del Proceso Penal empieza a computarse cuando se presenta el primer acto de atribución y responsable del delito a una determinada persona, esto es (fecha de conocimiento de la comisión del delito, fecha de detención), en razón de ello, considero que la fecha para el inicio de cómputo para determinar un plazo razonable es cuándo se ha decidido abrir proceso, y el fiscal al realizar la	Sí considero que el plazo razonable para las investigaciones debe computarse desde la emisión de la disposición de apertura de diligencias preliminares .	Si, debe tomarse en cuenta desde la fecha de la apertura de la diligencia preliminar.	Siete de los entrevistados coincidieron que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable.	Tres entrevistados consideran que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable.	Del análisis de las respuestas proporcionadas por los expertos se puede concluir que la mayoría consideran que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable.

							dicha situación ya ha sido esclarecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Casación 144-2012, Áncash. A razón de ello, si considero que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable.	calificación correspondiente y aperturar investigación preliminar esa es la instancia donde debería iniciar el computo.					
<b>4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del</b>	No, también el Tribunal Constitucional ha establecido que el plazo razonable, abarca desde que una persona es investigada, procesada, juzgada y sentenciada, ello, hasta que	Sí, porque ha realizado la investigación dentro del plazo establecido por el Código Procesal Penal, y	Sí, el Fiscal al momento de concluir la disposición de la investigación preparatoria es porque se cumplieron los	Sí, porque no es necesario esperar el término del cómputo del plazo, sino al momento de verificar que se cuenta con todas las diligencias practicadas	Si, legalmente se debe entender la disposición de conclusión como la culminación de la labor de investigación y por ende de la razonabilidad del plazo.	No, por cuanto el cómputo del plazo razonable se tiene que ver hasta el proceso judicial.	Si. El numeral 1 del art. 343 del NCPP establece que el fiscal dará concluida la investigación preparatoria cuando considere	Si, ya que para dar por concluida la investigación preparatoria, se efectivice cuando el fiscal comunique al Juzgado la conclusión de la Investigación Preparatoria y notifique	Sí, porque luego de la misma inicia la etapa intermedia en la cual ya existe participación de un juez penal.	Si, respeta el plazo legal y otros imprevistos, justificados; puede dar finalizado el plazo razonable.	Ocho de los entrevistados coincidieron que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria	Dos de los entrevistados consideran que al momento de emitir la disposición de conclusión de la	Según lo expresado por los expertos se puede concluir que la mayoría convergen en que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el

<p><b>Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique</b></p>	<p>la decisión final adquiera firmeza.</p>	<p>así con su conclusión de investigación ya tienen definido si formalizan o solicitan el sobreseimiento del proceso.</p>	<p>plazos de Investigación el cual dispone el Código Procesal Penal y se inicia la siguiente etapa la etapa intermedia el cual juez de la Investigación preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas, todo plazo tiene que cumplirse según dispone la ley y hay que respetarla.</p>				<p>que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo, si el fiscal logra obtener lo necesario y no vulneró las garantías constitucionales vigentes, estaría de acuerdo. Así, César Nakasaki, en su libro: <i>El derecho penal y procesal penal. Desde la perspectiva del abogado penalista litigante</i>, en la que criticaba el uso excesivo al plazo razonable pues genera un obstáculo para la continuación del</p>	<p>adecuadamente a las partes del proceso.</p>			<p>el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable.</p>	<p>investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable.</p>	<p>representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable.</p>
---	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---

<p><b>5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique</b></p>	<p>No, porque ya el legislador ha establecido la penalidad o la vulneración al plazo razonable es la figura de la prescripción de la acción penal, en donde se evalúa el plazo razonable en sentido estricto.</p>	<p>No, porque el plazo razonable está referido al tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones a efectos de poder establecer la responsabilidad del imputado.</p>	<p>Sí, considero que sería beneficioso el archivo definitivo para el imputado ya que genera la denuncia, mediante su abogado pide el desarchivo del proceso judicial y se vuelva a investigar dándole la facilidad que el imputado pueda tener libre acceso a la víctima poniendo en riesgo la integridad del menor, así como el peligro de fuga y peligro de obstaculiz</p>	<p>No. Con la disposición de archivo, el titular de la acción penal no encuentra elementos constitutivos del delito y por ende la responsabilidad penal del denunciado, no sería beneficiosa para el investigado, toda vez que dicha disposición puede ser objeto de revisión por el superior jerárquico ante la interposición del recurso de elevación de actuados.</p>	<p>No, depende de cada caso concreto, pues si la afectación del plazo fue provocada por el imputado, sería un contrasentido pensar que el archivo le beneficia.</p>	<p>No, ya que si el representante del ministerio público vulnera el derecho al plazo razonable el denunciado cuenta con mecanismos legales para hacer efectivo su derecho y se sancione a los responsables de ello.</p>	<p>proceso penal. Si. Puesto que de no existe base concreta y objetiva del caso que permita formular acusación y sustentar ante el órgano judicial que corresponda, la imputación penal en contra del imputado, el fiscal se verá en la obligación de disponer el archivo definitivo de la investigación del hecho delictivo teniendo como consecuencia la impunidad del delito, siendo a mi criterio la consecuencia jurídica</p>	<p>Si. Ante la vulneración del Plazo Razonable y se determinar que se ha vulnerado el mismo, el mecanismo idóneo para el mismo es la extinción de la acción penal previsto en el código procesal penal que prevé todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento.</p>	<p>Si es beneficiosa para el imputado, sin embargo, ello no garantiza el beneficio a la colectividad, ya que ello implicaría dejar de sancionar ilícitos penales.</p>	<p>No. Habría que balancear entre el plazo razonable y la justicia; el incumplimiento del plazo, no puede dejar impune la comisión de un hecho delictivo, el archivo debe ser temporal.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados coinciden que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable.</p>	<p>Seis de los entrevistados consideran que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable.</p>	<p>Según lo expresado por los expertos se puede concluir que la mayoría consideran que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica no más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable.</p>
---	---	--	--	--	---	---	--	---	---	---	---	--	--

			ación para el proceso penal.				más beneficios para el imputado.						
<b>6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique</b>	En muchos casos no, ello se advierte en las audiencias de prolongaciones de prisiones preventivas, o control de plazo, en donde se evidencia la falta de debida diligencia, tiempos o espacios "vacíos" por la inactividad fiscal.	No, porque el delito de violación sexual, es un delito muy delicado, en la cual en la mayoría de situaciones es la o él menor agraviado es en sí el único testigo y no existe predisposición de los familiares de apoyar en la investigación por diversos motivos.	No, según mi experiencia como abogada en el Centro de Emergencia Mujer Laura Caller, no se viene cumpliendo en plazos razonables la investigación preparatoria a aquellos casos de violencia sexual de menores, sin tener ninguna dificultad de parte del Ministerio Público de ejercer de acuerdo al cumplimiento del Código Procesal Penal referente a los plazos de la	Si, teniendo en consideración la complejidad de las investigaciones y además que dichas diligencias se necesitan el apoyo del Instituto de Medicina Legal en donde intervienen peritos especializados.	No, porque es necesario dado los actos de investigación periciales que en el Perú toma un tiempo su procesamiento científico.	No, los casos de violación sexual en agravio de menores son en su mayoría complejos, donde existen la necesidad de investigar minuciosamente el delito, y muchas veces por la sobrecarga y/o otros no se pueden llevar de acuerdo al tiempo que establece el proceso penal.	Si. He tenido casos en los que se han respetado los plazos, aunque últimamente a razón de la pandemia y la aplicación del nuevo código procesal penal, eran prorrogados.	Si. En referencia a los casos de violación sexual de menores de edad, considero que el plazo razonable se aplica adecuadamente en la disposición general; sin embargo, en relación a los actos de investigación se programar por parte del despacho fiscal, muchas veces exceden el plazo razonable, cuando dichos actos a realizarse se efectúen en el menor plazo posible, existiendo programación de declaraciones en cámara gesel de menores de edad al año, lo cual afecta gravemente el recuerdo del	No, el ministerio público no siempre respeta los plazos razonables y se excede en demasía, afectando tanto al imputado como a la parte agraviada debido al excesivo tiempo que emplea para el mismo.	No, la falta de logística, falta de instrumentos de acopio de elementos de convicción, no permite, realizar las diligencias dentro del plazo razonable.	Tres de los entrevistados consideran que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores.	Siete de los entrevistados consideran que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores.	Según lo expresado por los expertos se puede concluir que la mayoría consideran que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria no se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores.

			investigación preparatoria.					menor, y se ven afectados los criterios aplicados en los delitos de Violación Sexual, esto es la Verosimilitud, persistencia en la incriminación, y la corroboración.					
<b>7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique</b>	Si la considero, porque el juez de investigación preparatoria es juez de garantías, y las actas de investigación están vinculados a un plazo razonable, por ende, es derecho del afectado de una garantía, recurrir para ser amparada.	Sí, porque cuando la parte procesal advierte que no se realiza una correcta investigación, puede acudir en vía de tutela de derechos por cuanto se le está trasgrediendo un derecho, ello se ha establecido en nuestra norma	Sí, es necesario ya que ellos se encargan de la investigación preparatoria ya que es su especialidad y están capacitados para realizar todas las diligencias e investigaciones en la etapa preparatoria.	No. La tutela de derechos, es una figura jurídica que acuden los investigados, al considerar que sus derechos han sido vulnerados, considero que no sería oportuno que un agraviado acuda ante este mecanismo.	No, porque no es la vía legal habilitada para ello; sin embargo, el representante del ministerio público deberá observar debidamente los pazos establecidos para dar cumplimiento a las diligencias programadas.	Sí por cuanto el Juzgado puede realizar un control de las diligencias a realizarse, observando todas las características especiales que puede presentar el caso, pero dicho mecanismo también debería darse para la parte agraviada.	Si. Puesto que es necesario, debido a que el juez de la investigación preparatoria, lo hace de manera garantista, teniendo en consideración principios, derechos y valores, vigilando el cumplimiento en todas las actuaciones del fiscal de los indicios que aseguren la	Si, ya que si las partes solicitan al fiscal actos de investigación y este incumple o deniega, se tiene que acudir al juez de la investigación preparatoria a solicitar un Control de Actos de Investigación y es este quien determinara si proceden dichos actos, si resultan procedentes se ordenara al Fiscal que disponga de los actos de investigación denegados.	Sí, porque es una medida para frenar el excesivo empleo de tiempo en las investigaciones y con ello garantizar la seguridad jurídica célere de las partes.	Si. La tutela de derechos, no puede ser limitado, pero, el juez debe evaluar las circunstancias, y determinar si es razonable la demora.	Ocho de los entrevistados han afirmado que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria.	Dos de los entrevistados consideran que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria.	Según lo expresado por la gran parte de los expertos se concluye que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria.

		procesal					comisión del ilícito penal y la identidad del posible autor o responsable. Es ante este juez, que se pedirá la tutela de derechos frente a cualquier exceso u omisión por parte del Ministerio Público o Policía Nacional del Perú.						
<b>8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique</b>	No, hay casos excepcionales, cuando existe abundante información, pericias, etc, solo excepcionalmente y por razones acreditadas.	No, porque en el curso de la investigación, el fiscal puede considerar si el caso es complejo o no, y señalar así en su disposición, por ello el Código Procesal	No se justifica la complejidad en los casos de Violación sexual de menores para que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación ya que se estaría vulnerando el principio al referido en la	No, toda vez que las diligencias ordenadas por el fiscal, parten con un criterio, lo cual es necesario a fin de cumplir con el derecho del plazo razonable.	No, porque existen otros mecanismos jurídicos que permiten extender el plazo de investigación.	En casos de violencia sexual a menores de edad sí se justifica que no se cumplan con los plazos establecidos para la investigación ya que se debe tener en cuenta que la condena actual según el código penal es de cadena perpetua, por ello, es deber de la fiscalía el investigar todos los aspectos que el caso pueda	Sí, lamentablemente el Perú es el país de Sudamérica con mayores índices de violencia sexual, la violencia de este tipo se ve afectada negativamente en el desarrollo de personalidad, emoción	Considero, que sí, debido a que los delitos de violencia sexual se comenten de manera clandestina, sin la presencia de los padres, y/o algún otro testigo, en la cual solo cuentan con la declaración de la menor, debiendo existir corroboración de los hechos;	No, puesto que, en nuestras instituciones públicas deben estar profesionales capaces y a la altura de sus obligaciones, para ello es que el estado les provee de logística necesaria a fin de que cumplan con sus funciones de	Si. Una de las razones, además de la falta del informe de medicina legal en forma oportuna, es la complejidad del caso, pues hace difícil acopiar los medios de prueba o elementos de convicción	Cuatro de los entrevistados consideran que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria.	Seis de los entrevistados consideran que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos estableci	Según lo expresado por los expertos podemos concluir que la complejidad en los casos de violación sexual de menores no justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria.

		Penal establece un periodo de plazo de investigación más largo para los procesos complejos.	presente investigación.			presentar y así poder recabar las pruebas necesarias a fin de que se tenga una acusación o no de manera contundente.	s, entre otros. Cabe señalar que a nivel nacional tenemos por ejemplo en cámaras Gesell 75 habitaciones, de las cuales solo 63 se encuentran operativas, la complejidad y el escenario mismo dificulta el cumplimiento de los plazos establecidos.	Asimismo, los datos que brinda los agraviados son incompletos, con fechas inexactas.	manera óptima.	, que no permite cumplir con los plazos legales.		dos para la investigación preparatoria.	
<b>9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en</b>	No, lo declaratorio de caso complejo es por la necesidad de un plazo mayor de la investigación y del proceso, por la gran cantidad de actos de investigación o diligencias, pericias, más no así por el	No, porque la complejidad está referida a las dificultades que tiene el fiscal para la obtención de los medios	No puede ser considerado como complejo toda vez que existen plazos para poder llevar a cabo la investigación preparatoria	No, porque la investigación no se declara compleja cuando es requerida de pericia que requieren mayor tiempo, cuando los investigados son dos o más	No, porque la declaratoria de complejidad tiene requisitos que deben darse para ser declaradas como tal.	Considero que, si en el tiempo de la investigación preparatoria no se ha cumplido con realizar las diligencias o recabar elementos de convicción por razones ajenas a la instancia fiscal, sino por las mismas características	Sí, porque los actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada	Considero que no, ya que los requisitos previstos en el Código Procesal Penal son declarados complejos por Pluralidad de actos de investigación, son varios los delitos, varias imputados o	Si. Sería una salida antiprofesional, ya que, con ello pone en vilo e incertidumbre tanto al investigado como a la posible víctima; lo que es peor, ello normalmente	No. La falta de suficiencia de elementos de convicción, no puede convertir, en complejo, sino otras razones especiales, como la	Tres de los entrevistados consideran que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión	Siete entrevistados consideran que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la	Según lo expresado por la gran parte de los expertos, se concluye que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal

<p><b>los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique</b></p>	<p>hecho de no haber recabado oportunos elementos de convicción.</p>	<p>probatorios, lo cual no tiene nada que ver con que los elementos de convicción sean insuficientes.</p>	<p>a el cual tienen que ser respetadas, por medio de una ampliación de la investigación preparatorias o por medio de pericias el cual recibe el o la menor víctima de violación sexual o medios probatorios eficaces para poder esclarecer los hechos de violencia sexual.</p>	<p>personas; es decir desde un inicio la investigación cumple con los presupuestos para ser declarada compleja, en cuanto a la interrogante planteada es responsabilidad del persecutor del delito en practicar las diligencias convocadas y recabar sus resultados.</p>		<p>que en su mayoría de los casos de violencia sexual presentan, sí se deberían declarar complejas ya que dicho tiempo a veces no es suficiente para que se recaben todas las pruebas.</p>	<p>a, son necesarios para establecer la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este y deben ser suficientes a efectos de tener carácter punible.</p>	<p>agraviados, criminalidad organizada, pericias complejas, y otros.</p>	<p>se sucede no porque realmente sea complejo sino por inacción del ministerio público.</p>	<p>falta de identificación de varios partícipes en la comisión del hecho delictivo.</p>	<p>fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo.</p>	<p>investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo.</p>	<p>en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo.</p>
<p><b>10. ¿C considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria a la decisión</b></p>	<p>En casos excepcionales sí, cuando estos elementos de convicción están referidos al presunto autor o partícipe del delito.</p>	<p>No, porque la reserva provisional de la investigación está referida a una condición de procedibilidad cometida por el</p>	<p>Si, considero que se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal y se debería pedir ampliación de la investigación</p>	<p>No, se debe disponer la reserva provisional, porque dicha figura jurídica se utiliza cuando se ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende,</p>	<p>No, la reserva provisional no es la vía legal para ello.</p>	<p>Si sería factible la reserva provisional de los casos de violación sexual en agravio de menores.</p>	<p>No, considero que el funcionamiento del sistema fiscal debe continuar y requiere también de organización que permita</p>	<p>Si, sería una salida factible a efectos de garantizar los plazos de investigación. Sin embargo, el titular de la acción penal deberá justificar la reserva, esto es motivando su disposición ya que el investigado</p>	<p>Si, ya que en los casos de violación sexual de menores se realizan diligencias, sobre todo las que se practican en el Instituto de Medicina Legal, que por lo genera los resultados</p>	<p>Si. Lo que se pretende es acopiar primero, la existencia del hecho delictivo, y la participación como autor, o cómplice en el hecho; si, existe</p>	<p>Seis de los entrevistados consideran que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los</p>	<p>Cuatro de los entrevistados consideran que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la</p>	<p>Del análisis de las respuestas brindadas por los expertos, se puede concluir que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos</p>

<p>fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique</p>		<p>denunciante y este es quien tiene que subsanarlo porque depende de él, con lo cual se sostiene que no importa si los elementos de convicción son suficientes o no.</p>	<p>ión preparatoria, para continuar con el proceso Penal y no dejar impune un caso de Violación sexual en agravio de un menor de edad.</p>	<p>pero en este caso, no logró recabar los elementos de convicción para verificar la constitución del delito.</p>			<p>su operatividad en respuesta a la atención que requieran las víctimas menores de edad, frente a la comisión de actos delictivos.</p>	<p>puede recurrir al juez de investigación preparatoria vía tutela de derechos.</p>	<p>se obtienen después de haber concluido el plazo de investigación.</p>	<p>elementos de convicción de la existencia del hecho delictivo, y no existe elementos de convicción de la autoría del hecho, se debe archivar provisionalmente.</p>	<p>casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal.</p>	<p>investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal.</p>	<p>de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal.</p>
--	--	---	--	---	--	--	---	---	--	--	---	--	---

### 4.3. Análisis documental

Carpetas Fiscales/ Casuística	Jurisprudencias / Resoluciones	Análisis e interpretación a partir de las Entrevistas, categorías y subcategorías
<p>✓ <b>Carpeta Fiscal N° 606078902-2021-620-0</b></p> <p><i>En el presente caso, el Fiscal a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte – Tercer Despacho, mediante Disposición N° 01, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, declaró compleja la investigación preliminar por el delito de violación sexual, por no haberse recabado la declaración de la denunciante y del investigado a fin de determinar su responsabilidad y grado de participación en la investigación.</i></p> <p>✓ <b>Carpeta Fiscal N° 606078902-2019-2071-0</b></p> <p><i>En el presente caso, el Fiscal a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte– Tercer Despacho, mediante Disposición N° 03, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, declaró compleja la investigación preliminar por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad, ello al haberse programado la diligencia de Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor agraviada, programada para el 02 de abril de 2020, además de recabar la declaración del denunciado de la denunciante y del investigado a fin de determinar su responsabilidad y grado de participación en la investigación.</i></p> <p>✓ <b>Carpeta Fiscal N° 606038900-2021-3368-0</b></p>	<p>✓ <b>Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 00295-2012-PHC/TC</b></p> <p><b>Fundamento 4°.</b> Para determinar si, en cada caso concreto, se ha producido o no la violación del derecho al plazo razonable del proceso o a ser juzgado dentro de un plazo razonable, este Tribunal, <b>siguiendo la jurisprudencia establecida básicamente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos</b>, ha precisado que se deben evaluar los siguientes criterios:</p> <p><u>La complejidad del asunto, (...)</u>  <u>La actividad o conducta procesal del interesado, (...)</u>  <u>La conducta de las autoridades judiciales, (...)</u></p> <p>✓ <b>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 06115-2015-PHC/TC-LIMA ESTE</b></p> <p><b>Plazo razonable de la investigación (...)</b></p> <p><b>Fundamento 19°:</b></p> <p>El Tribunal Constitucional, en la sentencia dictada en el Expediente N.° 2748-</p>	<p><i>Verificadas las disposiciones fiscales y la jurisprudencia recabada se puede hacer mención que respecto al tema de investigación planteado se ha podido advertir que en la práctica fiscal específicamente en los casos de violencia sexual en menores, si bien se emite la disposición de inicio de diligencias preliminares, dadas las evidencias delictivas, las que en un primer momento se establecen dentro del plazo establecido por ley (necesario para llevar a cabo las mismas), éstas no se concretan en su totalidad dada la recargada labor fiscal en cuanto a la gran demanda de denuncias ante las fiscalías especializadas, ello se logró corroborar por los intervalos de tiempo entre disposición y disposición emitidas.</i></p> <p><i>Pues, al cotejarse el cómputo del plazo establecido en la disposición respectiva, éste no resulta siendo razonable con lo establecido en la norma procesal procediendo el Fiscal responsable a disponer la complejidad del caso o la reserva provisional de la misma, argumentando entre sus fundamentos la fecha a largo plazo para la obtención de la declaración de la víctima mediante prueba anticipada (Cámara Gesell) dada la recargada labor del Instituto de Medicina Legal y la falta de disponibilidad de los ambientes para llevar a cabo las diligencias a los menores, por lo que las fechas son</i></p>

<p>En el presente caso, el Fiscal a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla Lima Norte – Segundo Despacho, mediante Disposición N° 02, de fecha dos de setiembre del año dos mil veintiuno, declaró compleja la investigación preliminar por el delito de violación sexual en agravio de menor de edad, toda vez que, en su fundamento quinto indican que la Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor agraviada, a través la División de Medicina Legal de Lima Norte- Área de Cámara Gesell ha programado la declaración de la víctima para el día 02 de febrero del 2022, fecha en la que también se llevará a cabo la evaluación psicológica de la misma para luego programar la declaración del investigado, requiriendo para ello un tiempo significativo en la presente investigación.</p> <p>✓ <b>Carpeta Fiscal N° 606078902-2019-6132-0</b></p> <p>En el presente caso, la Fiscal a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte (Comas) – Cuarto Despacho, mediante Disposición N° 02, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, dispuso la reserva provisional del delito de violación sexual en agravio de menor de edad, toda vez que ante la solicitud realizada a la División Médico Legal para la programación de la diligencia en Cámara Gesell para llevar a cabo las declaraciones de los menores de edad, dicha institución dada la disponibilidad de sus ambientes programó la misma para el 20 de febrero de 2020, esto es, a un plazo mayor al establecido en la disposición número uno.</p> <p>✓ <b>Carpeta Fiscal N° 606078901-2021-81-0</b></p>	<p>2010- PHC/TC, señaló: <u>"El derecho al plazo razonable de la investigación preliminar (policial o fiscal), en tanto manifestación del derecho al debido proceso, alude a un lapso de tiempo suficiente para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación y la emisión de la decisión respectiva. Si bien es cierto que toda persona es susceptible de ser investigada, no lo es menos que para que ello ocurra, debe existir la concurrencia de una causa probable y la búsqueda de la comisión de un ilícito penal en un plazo que sea razonable".</u></p> <p>✓ <b>Casación N° 309-2015 - Lima</b></p> <p><b>Décimo Segundo:</b> Para fijar el <b>plazo de investigación preparatoria</b> se debe tomar en cuenta:</p> <p>i) <b>Gravedad</b> y clase o naturaleza del delito imputado;</p> <p>ii) <b>Características</b> del hecho objeto de investigación;</p> <p>iii) <b>Dificultad</b> y rigor de los actos de investigación pertinentes y útiles para su necesario esclarecimiento;</p> <p>vi) <b>Actitud del fiscal y del encausado</b>, esto es diligencia del investigador y maniobras obstruccionistas del encausado; mientras que la prórroga del plazo de investigación preparatoria, tiene que ver con las dificultades de las investigaciones</p>	<p>programadas pasado el plazo consignado en la disposición primigenia emitida.</p> <p>De lo antes expuesto, considero que la labor fiscal en este tipo de delitos no resulta siendo la más adecuado, toda vez que, existe cierto descuido en el control de plazos de las denuncias ingresadas en las que no se viene dando prioridad a las diligencias dispuestas, en las que al representante del Ministerio Público no le queda sino ampliar los plazos, formalizar la investigación o en su defecto declara el caso como complejo o emitir la disposición de reserva provisional cuyos fundamentos no se encontrarían justificados conforme a lo establecido en la norma adjetiva vulnerándose así el derecho al investigado a que surjan demoras innecesarias o indebidas en su juzgamiento, esto es, afectando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, que en resumidas cuentas no es otra cosa que la vulneración al plazo razonable.</p> <p>En ese sentido, considero que, el Fiscal responsable debe establecer inmediatamente una estrategia de trabajo, de manera conjunta con su personal fiscal y administrativo, a fin de que, recepcionada la denuncia policial o denuncia de parte pueda dar mayor prioridad a los casos de violación sexual de menores, estableciendo las diligencias urgentes y necesarias a fin de no excederse del plazo regulado para cada etapa procesal, pues el control que se debe tener para estos tipos de delitos en lo que la víctima</p>
---	--	---

<p>En el presente caso, la Fiscal a cargo de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte – Tercer Despacho, mediante Disposición N° 05, de fecha dos de setiembre del año dos mil veintiuno, dispuso la reserva provisional del delito de violación sexual en agravio de menor de edad, toda vez que, la Unidad de Biología Molecular y Genética indicó que las muestras del caso obran en custodia de esa unidad, encontrándose pendiente el procesamiento de las muestras recepcionadas, debido a que habiendo realizado ante las instancias correspondientes desde el año pasado la compra de insumos y a la fecha están a la espera de ingresos de esos insumos importados cuyos proveedor les indica que será en la quincena de agosto; esa demora ha generado un retraso, y cuando ingresen los insumos se procesará los casos por orden de prelación, siendo que hasta la fecha los resultados de dicha pericia no han sido remitidos a éste despacho fiscal.</p>	<p>como sería la demora en la realización de determinado acto de investigación. La prórroga requiere de una disposición fiscal; es decir, es un acto procesal. En ese sentido, la disposición fiscal con la que inicia el plazo de investigación constituye un <b>acto procesal</b>, y el requerimiento de <b>prórroga del plazo de investigación</b>, otro; pues no es de aplicación automática ni de oficio, sino que necesita ser postulado por el Fiscal al Juez de la investigación preparatoria que debe someterlo a audiencia con la defensa del imputado; en consecuencia, son actos procesales con criterios autónomos propios desplegados por las partes y el órgano jurisdiccional.</p>	<p>son menores de edad, debe ser estricto dada la gravedad del mismo. Por otro lado, el Fiscal responsable al emitir sus disposiciones fiscales debe tener en cuenta el cómputo de este derecho al plazo razonable, lo que significa, conocer el inicio y término del mismo, ya que, ante su exceso, no le queda más que disponer diligencias que justifiquen su decisión, sin embargo, dichas dilaciones no solo afectan a las partes involucradas sino también a la misma labor fiscal que ante las innumerables denuncias y recargada labor fiscal hacen que el representante del Ministerio Público emita una disposición, a mi criterio errónea, en cuanto a declarar el caso como complejo o decidir por la reserva provisional de la misma.</p>
---	--	--

#### 4.4. Discusión

La discusión es la etapa mediante la cual el investigador procede a interpretar y dar respuesta a los objetivos planteados a través de los resultados obtenidos, toda vez que, no resulta viable plasmarlos de manera narrativa sin que previamente exista una fase interpretativa entre la información recabada (antecedentes, doctrina, teorías, entre otros documentales) y los resultados obtenidos mediante la entrevista formulada en la presente investigación.

En ese sentido, la discusión es una dialéctica entre los objetivos propuestos, los resultados de las entrevistas, los antecedentes y la teoría utilizada, surgiendo un debate armonioso y a la vez no armonioso entre dichos elementos, dando como resultado un aporte a la academia científica.

Así pues, la discusión reside en presentar el significado de los descubrimientos logrados y cotejarlos con los estudios anteriores utilizados como antecedentes con el fin de encontrar analogías, divergencias y convergencias. En ese orden de ideas, Gómez (2017) refiere que en esta parte de la metodología se procede a consignar las conclusiones arribadas del análisis interpretativo de los resultados obtenidos con los trabajos publicados y expuestos en el presente trabajo de investigación.

Ahora bien, en base a los resultados obtenidos en la presente tesis procedemos a la discusión de la información recopilada obtenida mediante la guía de entrevista, la misma que ha permitido recopilar las opiniones, conocimientos, experiencias vividas, críticas constructivas y demás recomendaciones de los Fiscales, Jueces, Defensores Públicos, Abogados y otros operadores jurídicos de Lima Norte, los cuales serán comparadas y contrastadas con las investigaciones nacionales e internacionales que lograrán comprender el problema de investigación descrito en la introducción del presente trabajo, en donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos.

Como objetivo general se pretende explicar de qué manera se cumple el plazo razonable en la investigación preparatoria en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021, cabe indicar que una cosa es el discurso y otra la praxis fiscal. Por ello, en relación a lo investigado concuerdo con las descripciones y conclusiones arribadas por los autores Torrel (2021), Vallejos (2021), Mego (2021), Liñan (2020), Hoyos (2019), Escudero (2019), Saavedra (2017), Restrepo (2017), Tellez (2016), Lara, Maier & Main (2016), en sus tesis de investigación nacionales e internacionales al manifestar el reconocimiento del plazo razonable como derecho implícito en el debido proceso que implica que el proceso sea desarrollado en un plazo prudente sin dilaciones innecesarias a fin de que las víctimas y partes involucradas obtengan una rápida solución durante el proceso, garantizando sus derechos fundamentales. Siendo ello así, en la práctica fiscal el

tiempo empleado para las actuaciones fiscales no deben sobrepasar el plazo establecido por ley en cada etapa procesal a fin de que el Fiscal emita el pronunciamiento respectivo en cada caso en concreto.

Asimismo, se hace mención a que las legislaciones deben requerir el obligatorio cumplimiento de lo regulado normativamente a fin de que los sujetos procesales eviten obstruir el desarrollo de la investigación y por ende las dilaciones del mismo, aplicándose de ser el caso, las sanciones disciplinarias, administrativas o penales a los responsables que ocasionen dichas dilaciones.

Así también, los autores en mención hacen referencia a los criterios de razonabilidad de los plazos que deben tenerse en cuenta durante la cuestión justiciable, a fin de que no se vulneren las garantías constitucionales y evitar una inseguridad jurídica como Estado de Derecho, pues lo que se busca es una respuesta eficaz en un tiempo de duración útil y oportuno.

Del mismo modo, a nivel de marco teórico, también existe coincidencia en líneas generales con las posiciones de Guzmán (2021), Pastor (2018) y los autores Cubides, Castro & Barreto (2017) quienes manifiestan que debe optimizarse lo concerniente al plazo razonable, más aun, cuando la investigación se encuentra en la etapa preparatoria, que es la etapa donde corresponde buscar los actos inaplazables y urgentes a fin de consolidar la investigación en el caso en concreto. Además, se menciona que todo sujeto perseguido penalmente cuenta con el derecho esencial de ser juzgado en un tiempo oportuno sin demoras injustificadas dentro de un plazo razonable, este último como categoría internacional de los derechos humanos, mediante el cual terminado el proceso el plazo razonable será determinado conforme a la razonabilidad de su duración teniéndose en cuenta los criterios regulados en el plano internacional.

Asimismo, de los resultados conseguidos de las entrevistas desarrolladas, se ha podido cotejar las opiniones de los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Abogados y Asistentes de Lima Norte, respecto a las categorías y subcategorías planteadas en la presente investigación.

Así pues, el Fiscal Medina Albornoz señala que, el representante del Ministerio Público debe tener en cuenta la relación que existe entre las diligencias

a realizarse y el plazo en que se llevarán a cabo las mismas, señalando además que en cuanto a los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran justificados y que el mismo debe emplearse de manera eficaz y razonable para la búsqueda de información. En cuanto al inicio del cómputo del plazo razonable, el Fiscal entrevistado manifestó que debería tomarse en cuenta desde la fecha que el investigado recibe la notificación correctamente diligenciada y que el fin del mismo legalmente se debe entender con la disposición de conclusión como la culminación de la labor de investigación y por ende de la razonabilidad del plazo.

Por otro lado, se tiene como primer objetivo específico de la presente investigación, explicar de qué manera las diligencias fiscales se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021, en la que se comparte los conocimientos de los autores Brousser (2021), Hoyos (2019), Escudero (2019) y Restrepo (2017), quienes de manera general indican en sus trabajos de investigación que el plazo razonable cuenta con el debido reconocimiento en el ámbito internacional constituyendo una expresión implícita al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, con lo cual se busca obtener una respuesta al problema jurídico, esto es, que todo individuo debe ser juzgado en un tiempo necesario y sin dilaciones, debiéndose tener en cuenta la duración, los estándares y plazos del proceso en sí, aplicándose de ser el caso, las sanciones disciplinarias, administrativas o penales a los responsables que ocasiones dichas dilaciones.

A nivel del marco teórico, Ibáñez (2020), analiza el reconocimiento y justificación del plazo razonable y su prolongación en diferentes pronunciamientos de la CIDH, cuyos criterios han sido tomados en cuenta en la presente investigación, siendo que, el autor antes mencionado citó también el punto referido al análisis global del procedimiento, esto último como aportación del estudio realizado por la Corte Europea. Asimismo, los autores Cubides, Castro & Barreto (2017) indican también la evolución del plazo razonable reparativo y judicial, los cuales se han desarrollado de manera fructífera en la Jurisprudencia Internacional, dándose entender que los mismos buscan reparar a la víctima por la demora generada por la administración de justicia.

Al respecto, según los entrevistados Navarro León y Luis Reyna coinciden que en los casos de violación sexual de menores los representantes del Ministerio Público ejecutan las diligencias fiscales en la etapa de la investigación preparatoria dentro del plazo razonable, argumentando que no se tiene ninguna dificultad de parte del Ministerio Público de ejercer de acuerdo al cumplimiento del Código Procesal Penal lo referente a los plazos de la investigación preparatoria.

Por otro lado, totalmente contradictorio se encuentra Vallejos (2021) quien manifestó que en cuanto a la práctica fiscal el tiempo que se emplea en las actuaciones sobrepasan el año y medio solo en la etapa de investigación preliminar, descuidando el Fiscal el respectivo pronunciamiento en el plazo fijado en la primera disposición que se pone de conocimiento al Juez o el archivo de lo actuado, por lo que, en dicho descuido se busca alguna sanción administrativa por la demora en las carpetas fiscales analizadas.

Asimismo, los abogados Cotrina García y Carrión Rey, consideran que en los casos de violación sexual en agravio de menores son en su mayoría complejos, donde existen la necesidad de investigar minuciosamente el delito y muchas veces por la sobrecarga no se pueden llevar de acuerdo al tiempo que establece el proceso penal. Además, indican que el representante del Ministerio Público no siempre respeta los plazos razonables y se excede en demasía, afectando tanto al imputado como a la parte agraviada debido al excesivo tiempo que emplea para el mismo. Aunado a ello, manifiestan que la falta de logística, la falta de instrumentos de acopio de elementos de convicción, no permite, realizar las diligencias dentro del plazo razonable.

En cuanto al segundo objetivo específico, explicar de qué manera se justifica el exceso del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021, se tiene la opinión compartida por Sánchez (2018), quien sostiene, que el Fiscal debe centrarse en la recolección de los elementos necesarios que formen convicción para que estos sirvan de soporte ante el control de imputación que se efectuará ante un juez de garantías, de lo que resulta obligatorio que el Fiscal en ciertas diligencias deba tener la autorización previa para llevar a cabo los actos de investigación, por ejemplo: el allanamiento, incautación, entre otras.

Del mismo modo, Dueñas (2020) señala que en la etapa de la investigación preparatoria se tiene como finalidad analizar si lo recabado hasta dicho momento está verificado en su totalidad, además de, reconocer a los posibles autores o cómplices responsables del delito investigado, lo que dará lugar a la acusación o el desistimiento de la misma. Asimismo, Basílico (2017) ha precisado que la investigación fiscal debe estar encaminada a la averiguación de la verdad, ya que a la población le es importante conocer si el investigado es pasible de una sanción, así como conocer la inocencia del inculpado, por lo que se exige que el fiscal debe actuar con objetividad a fin de que se cumpla con el propósito de un proceso, esto es la averiguación de la verdad.

En ese sentido, se comparte la opinión de Tarazona Vásquez, quien, al estar en contacto con la actividad fiscal, indica una de las tantas razones por las cuales el Fiscal justifica el exceso del plazo en la etapa de la investigación preparatoria para los casos de violación sexual de menores, esto es, la falta de logística, la falta de instrumentos de acopio de elementos de convicción, los cuales no permiten realizar las diligencias dentro del plazo razonable.

Asimismo, el abogado Ramírez Ramírez indica, que en relación a los actos de investigación, las diligencias fiscales programadas se exceden el plazo razonable, dado que, existen programaciones de declaraciones en Cámara Gesell de menores de edad, al año, lo cual afecta gravemente el recuerdo del menor y se ven afectados los criterios aplicados en los delitos de violación sexual, esto es, la verosimilitud, persistencia en la incriminación y la corroboración.

Por otro lado, totalmente contradictorio la fiscal Navarro León, señala, que, en cuanto al exceso del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores, se viene cumpliendo los plazos razonables en la etapa de la investigación preparatoria sin tener ninguna dificultad de parte del Ministerio Público de ejercer de acuerdo al cumplimiento del Código Procesal Penal referente a los plazos de la investigación preparatoria.

Sin embargo, a lo antes expuesto, se tiene la opinión compartida del autor Matute (2019), quien indica que en la investigación penal el Fiscal responsable deja pasar el tiempo sin llevar a cabo todos los actos necesarios de esta etapa, lo que

da lugar a aplicar esa incongruencia y desacierto procesal de pedidos de archivos, conllevando con ello un atropello al derecho de presunción de inocencia de la parte investigada, generando así un desmedro de imparcialidad y quebrantamiento de las garantías y derechos que le asisten a los sujetos que ostentan la condición de investigados.

En cuanto al tercer objetivo específico, explicar de qué manera la decisión fiscal se realiza dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021. Resulta oportuno destacar la opinión del autor Díaz (2019) quien señaló que los plazos hacen referencia al periodo de tiempo, en el ámbito penal, éste estaría relacionado a la duración de las diligencias de investigación, por ejemplo, en la etapa preparatoria el plazo según nuestra norma adjetiva del dos mil cuatro, es de ciento veinte días conforme al artículo 342°, pudiendo ser prorrogable en el tiempo (días naturales) de sesenta como máximo.

En esa misma línea, Neciosupp (2019) considera que en la etapa donde se formaliza la investigación el Fiscal se debe decidir si se formula acusación o en su defecto emitir su disposición de sobreseimiento. Lo cual, en base a nuestra realidad problemática, dadas las recargadas labores fiscales, el representante del Ministerio Público dispone declarar el caso como complejo.

Del mismo modo, a nivel marco teórico, Arias (2017), manifiesta que en la etapa preparatoria el titular de la acción penal tiene la obligación de coleccionar todo el material probatorio útil para sustentar su pretensión en la etapa de juicio oral, permitiendo de esa forma sustentar su teoría del caso. Del mismo modo, Gruttadauria (2015), indica que la investigación penal preparatoria en la mayoría de casos decanta en una investigación limitadamente pública, lo que se conoce como una publicidad interna de la investigación, por lo que el público no podrá enterarse de las actuaciones de la investigación en beneficio del éxito de la misma, así como la reputación del investigado, evitando de esta forma la estigmatización social por meras sospechas.

Siguiendo la idea de los autores en mención y teniendo en cuenta el tercer objetivo específico, se tiene la opinión de la abogada Carrión Rey quien coincide que en el tiempo de la investigación preparatoria no se ha cumplido con realizar las

diligencias o recabar elementos de convicción por razones ajenas a la instancia fiscal, sino por las mismas características que en su mayoría de los casos de violencia sexual presentan, sí se deberían declarar complejas ya que dicho tiempo a veces no es suficiente para que se recaben todas las pruebas.

En ese orden de ideas, la abogada Valverde Vera considera que la decisión fiscal en cuanto a declarar el caso como complejo, sí se encuentra justificado dado que, los actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria son necesarios para establecer la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este y deben ser suficientes a efectos de tener carácter punible.

Por otro lado, totalmente contradictorio a lo argumentado por la abogada antes citada, se tiene la opinión de la Fiscal Luis Reyna quien indica que declarar el caso complejo ante la falta de elementos de convicción recabados en la etapa de investigación preparatoria, no es adecuado, toda vez que, la investigación se declara compleja cuando se requiere de pericia que requieren mayor tiempo, cuando los investigados son dos o más personas; es decir, desde un inicio la investigación cumple con los presupuestos para ser declarada compleja, por lo que, es responsabilidad del persecutor del delito en practicar las diligencias convocadas y recabar sus resultados.

En esa misma línea, el abogado Cotrina García, señala que es una salida antiprofesional, ya que, con ello pone en incertidumbre tanto al investigado como a la posible víctima; lo que es peor, ello normalmente sucede no porque realmente sea complejo sino por inacción del ministerio público. Asimismo, Tarazona Vásquez, señala que la falta de suficiencia de elementos de convicción, no puede convertir, en complejo, sino otras razones especiales, como como la falta de identificación de varios partícipes en la comisión del hecho delictivo.

Finalmente, en relación a todo lo antes expuesto y teniendo en cuenta que muchas veces el Fiscal toma la decisión de considerar al caso como “complejo” o disponer la “reserva provisional” de la investigación, ante la falta de elementos de convicción o diligencias fiscales por realizar, considero que, el Fiscal responsable debe establecer inmediatamente una estrategia de trabajo, de manera conjunta con

su personal fiscal y administrativo, a fin de que, recepcionada la denuncia policial o denuncia de parte pueda dar mayor prioridad a los casos de violación sexual de menores, estableciendo las diligencias urgentes y necesarias a fin de no excederse del plazo regulado para cada etapa procesal, pues el control que se debe tener para estos tipos de delitos en lo que la víctima son menores de edad, debe ser estricto dada la gravedad del mismo.

## V. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general se concluye que el cumplimiento del plazo razonable en la etapa de la investigación preparatoria en los casos de violación sexual de menores en el Distrito Fiscal de Lima Norte, no es adecuado en la medida que el representante del Ministerio Público excede el plazo establecido en sus respectivas disposiciones, ampliando los mismos dada la recargada labor fiscal y la falta de realización de las diligencias fiscales.
2. Conforme al objetivo específico N°01, se concluye que las diligencias fiscales no se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores del Distrito Fiscal de Lima Norte, ya que, la carga fiscal se encuentra cada vez incrementada y el personal asignado para cada despacho fiscal no resulta siendo suficiente para coadyuvar en el control del plazo y dar seguimientos a las diligencias establecidas, más aún cuando las declaraciones de las víctimas mediante Cámara Gesell son programadas en un tiempo posterior a la culminación del plazo establecido en la etapa de investigación preparatoria.
3. Sobre el objetivo específico N°02, se concluye que el exceso al plazo razonable en los casos de violación sexual de menores en el Distrito Fiscal de Lima Norte, se encuentra justificado toda vez que se trata de un delito grave y las programaciones del Instituto de Medicina Legal para llevar a cabo las declaraciones de los menores agraviados son establecidas a largo plazo debido a que no se cuentan con los recursos materiales para llevar a cabo las mismas.
4. Respecto al objetivo específico N°03, se concluye que el pronunciamiento fiscal no se emite dentro del plazo razonable, ya que muchas veces el Fiscal decide ampliar el plazo de la investigación preparatoria o declarar el caso como complejo o disponer su reserva provisional, vulnerándose así el derecho de todo denunciado de ser investigado en un tiempo oportuno sin demoras injustificadas dentro de un plazo razonable.

## VI. RECOMENDACIONES

Estando a las conclusiones arribadas anteriormente descritas, es necesario recomendar algunos puntos para que en futuro fortalezca las decisiones fiscales:

- 1. A la Fiscalía de la Nación**, se recomienda emitir una Resolución y/o Directiva, en la que se disponga la supervisión de los fiscales que conozcan de las denuncias ingresadas por el delito de violación sexual de menores, siendo el órgano de control interno el encargado de controlar el estado y desarrollo de las investigaciones de manera mensual.
- 2. Al Órgano de Control Interno del Distrito Fiscal de Lima Norte**, se recomienda dar seguimiento a los plazos de los casos de violación sexual de menores, a través del sistema de gestión fiscal a fin de que, mediante oficio múltiple solicite a cada despacho fiscal informe de manera mensual las providencias y/o disposiciones emitidas en cada caso concreto.
- 3. A las Fiscalías Especializadas en Violencia contra la Mujer de Lima Norte**, se recomienda dar prioridad a las denuncias ingresadas por los delitos de violación sexual de menores de edad, a fin de disponer las diligencias urgentes y necesarias, evitando el exceso del plazo establecido en cada etapa procesal.
- 4. Al Instituto de Medicina Legal**, se recomienda que solicite a la Gerencia General de la Fiscalía de la Nación, mayor contratación de peritos psicólogos, mejor infraestructura y la creación de los respectivos ambientes para la realización de las declaraciones de las víctimas menores de edad a través de las Cámaras Gesell con la finalidad de evitar que las programaciones de las mismas sean en un tiempo mayor al plazo establecido en las disposiciones fiscales.

## Referencias

- Apaza P., G., & Chura Pérez, O. M. (2018). Preliminary Investigation and the file of the penal accusation in the corporate offices of Puno 2012 and 2013. *Revista científica Investigación Andina*, 53-64. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/2719>
- Arias M., P. A. (2017). Los roles del Ministerio Público y el Poder Judicial en la etapa preparatoria o de investigación en el proceso penal Boliviano. *Centro de Altos Estudios de Justicia Militar*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6318747>
- Basílico R., A. (2017). Ejercicio de la acción penal e investigación preparatoria en el nuevo Código Procesal Penal. *Dos Mil Tres Mil*. doi:<https://doi.org/10.35707/DOSTRESMIL/1901>
- Bolaños S., E. R., & Ugaz Marquina, R. S. (2016). El plazo razonable como garantía del debido proceso. Análisis comparativo de los estándares actuales en el Sistema Interamericano y en el TC peruano. *Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional*, 104, 81-92. Obtenido de <https://academic.microsoft.com/paper/3190654308/related>
- Brousser M., C. R. (2021). The right to a reasonable time period from the conventional view of due legal process. *Revista Científica Internacional*, 8(1), 203-214. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8070343>
- Bustamante Z., G., Carvajal Ahumada, G., Díaz Soler, C., Vásquez Rivera, J., & Ramírez Rivera, R. (2020). *Metodología e Investigación: Una discusión a propósito de la teoría de campo*. Universidad Pedagógica Nacional. Obtenido de <https://doi.org/10.2307/j.ctv14rmpg5>
- Calsin C., H. J. (2017). Prueba indiciaria en la investigación preliminar y su implicancia en el archivameinto de las denuncias penales. *Rev. Investig. Altoandin.*, 125-132. doi: [ISSN 2306-8582, ISSN-e 313-2957](https://doi.org/10.2307/j.ctv14rmpg5)
- Chiroque B., M. D. (2017). *Impacto De La Creación De Las Fiscalías Especializadas En Corrupción De Funcionarios De Tarapoto Y Mariscal Cáceres En La Celeridad De La Formalización De Investigación Preparatoria En Los Procesos Por Peculado Doloso Del Distrito Judicial De San Martín*. Tarapoto: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/30847>
- Constitución Política del Perú de 1993, Constitución Política del Perú de 1993 (Congreso Constituyente Democrático 29 de diciembre de 1993).
- Cubides C., J., Castro Buitrago, C. E., & Barreto Cifuentes, P. A. (2017). El plazo razonable a la luz de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Colección JUS público*, 13-30. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10983/18581>

- Díaz S., M. M. (2019). *La constitucionalización del plazo razonable en la investigación preparatoria*. Chimbote: Universidad San Pedro. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14798>
- Dueñas Z., D. (2020). La Investigación Preparatoria en los Delitos de Corrupción de Funcionarios en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*. doi:<https://doi.org/10.47712/RD.2020.V5I2.87>
- Dulzaides I., M. E., & Molina Gómez, A. M. (2017). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *SciELO*, 15-22. doi:[ISSN 1024-9435](https://doi.org/10.15446/scielo.10249435)
- Escudero M., C. (2019). *El plazo razonable previsto en el Código General del Proceso Colombiano: expresión de un derecho humano fundamental*. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23807/2/resumen-analitico-en-educacion.pdf>
- Espejo C., P. J. (2020). *Incumplimiento del artículo 334° inciso 6 del Código Procesal Penal y la vulneración del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Ventanilla 2017-2018*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/5611>
- Faúndez U., A. (2019). The effective jurisdictional protection with relation to the right to be judged within a reasonable time in tax proceedings: comparative experience between Chile and Brazil in regarding the American Convention on Human Rights. *Journal of Constitutional Research*, 6(3), 687-702. doi:[10.5380/rinc.v6i3.64284](https://doi.org/10.5380/rinc.v6i3.64284)
- Fuster G., D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Revista de Psicología Educativa - Propósitos y Representaciones*, 7, 201-229. doi:[10.20511/PYR2019.V7N1.267](https://doi.org/10.20511/PYR2019.V7N1.267)
- Galeano M., M. E. (2017). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gomez B., S. (2012). *Metodología de la Investigación*. Estado de México: Red Tercer Milenio S.C.
- Gómez, M. (2017). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Editorial Brujas.
- Gozaíni A., O. (2019). Plazo razonable. Reparación CSJN, "Espíndola, Juan Gabriel s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley". *Debates sobre Derechos Humanos*(3), 85-95. Obtenido de <https://170.210.178.41/OJS/index.php/debatesddhh/article/view/635>
- Gruttadauria P., M. (2015). El acceso a la información judicial durante la investigación penal preparatoria. *Argumentos*. Obtenido de

<http://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primer/article/view/17/12>

- Guillén D., C., & Sanz Trigueros, F. J. (2021). El rigor científico en investigación. Consideraciones desde el área de Didáctica de la Lengua y la Literatura. *El Guiniguada*, 40-51. doi:[10.20420/ELGUINIGUADA.2021.402](https://doi.org/10.20420/ELGUINIGUADA.2021.402)
- Guzman A., R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2). doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hernández E., A. A., Ramos Rodríguez, M. P., & Placencia López, B. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. España: Área de Innovación y Desarrollo S.L.
- Hernández M., S. L., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 9, 51-53. doi:[10.29057/ICEA.V9I17.6019](https://doi.org/10.29057/ICEA.V9I17.6019)
- Hernández S., R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGRAW-HILL Interamericana Editores S.A.
- Hoyos C., C. (2019). *Los plazos de la prisión preventiva en el Perú y la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53842>
- Huamán M., B. D., & Blanco Dionisio, A. L. (2020). *Vulneración del plazo razonable de la investigación preparatoria en la Fiscalía Especializada en delito de corrupción de funcionarios públicos de Huancayo en el periodo 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/1717>
- Huerta R., J. O. (2020). *La acusación fiscal y el derecho al plazo razonable en al Corte Superior de Justicia de Lima Norte, año 2019*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/53789>
- Hurtado T., G. K. (2017). La vulneración del derecho al plazo razonable para elaborar la defensa frente a la incoación del proceso inmediato reformado en el Derecho Procesal Penal Peruano y el Derecho Comparado. *Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo*. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1784>
- Ibáñez M., A. (2020). Freedom by term expiration and the right to the reasonable term of the insurance measure in the jurisprudence. *Legem*, 6(1). doi:<http://dx.doi.org/10.15648/legem.1.2020.2661>
- Lara, M. J., Maier, M. C., & Main, M. L. (2016). *Plazo razonable en el proceso penal*. Argentina: Pontificia Universidad Católica Argentina. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/5358>

- Lerma G., H. D. (2016). *Metodología de la Investigación. Propuesta, anteproyecto y proyecto*. Colombia: ECOE Ediciones.
- Liñan B., C. A. (2020). *La revisión judicial periódica de oficio de la prisión preventiva y el plazo razonable*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/47485>
- Llasacce O., U. (2018). El derecho al plazo razonable en la imprescriptibilidad de delitos de corrupción. *Yachaq: Revista de Derecho*(09), 91-103. doi:[10.51343/YQ.VI9.716](https://doi.org/10.51343/YQ.VI9.716)
- Manuel F., R. (2020). The executive branch, the disciplinary power and the reasonable term: A critical analysis of the doctrine of the solicitor of the treasury of the nation on the unconstitutionality of article 38 of the public employment law. *Revista de la Facultad de Derecho*, XI(2), 171-206. Obtenido de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refade/article/view/32683>
- Martín E., A. (2017). *La Ley Órgánica 5/2000, de 12 de enero, y el papel del Ministerio Fiscal en la instrucción (especial referencia al principio de oportunidad)*. Salamanca: Universidad de Salamanca. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10366/139273>
- Martínez I., I. B. (2017). *La actuación del Ministerio Público de la Ciudad de México en la etapa de investigación con persona detenida en el sistema penal acusatorio*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de [https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB\\_UNAM/TES01000758154](https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000758154)
- Matute C., F. R. (2019). *El archivo fiscal de la investigación penal en el Ecuador y el principio de presunción de inocencia*. Ambato-Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://academic.microsoft.com/paper/3081540041/related>
- Mego S., A. (2021). *El plazo razonable en diligencias preliminares en delitos de crimen organizado, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2020*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/58782>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (18 de octubre de 2021). *Portal Estadístico Programa Nacional Aurora*. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/casos-atendidos-por-los-cem-nacional-ano-2020/>
- Muñoz Rocha, C. I. (2015). *Metodología de la investigación*. México: OXFORD.
- Neciosupp R., P. V. (2019). *La Recopilación Probatoria En La Investigación Preparatoria De La Fiscalía Provincial Mixta De Otuzco 2017 – 2018*. Trujillo: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/38433>
- Niño R., A. D., Dayana Galvis Silva, M. C., & Peñaranda Yañez, Y. (2020). *Plazo razonable en procesos penales que adelanta la fiscalía general de la nación*

- con las víctimas del conflicto armado interno en Colombia*. San José de Cúcuta: Universidad Libre Seccional Cúcuta. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/19176>
- Nizama V., M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Pastor R., D. (2018). Acerca del derecho fundamental al plazo razonable de duración del proceso penal. *Lecciones y Ensayos*, 91-126. Obtenido de <https://academic.microsoft.com/paper/2993583904/related>
- Pilco V., C. (2019). *Desnaturalización del plazo de la investigación preliminar en las investigaciones a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba durante los años 2012-2015*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Restrepo S., M. I. (2017). *Plazo razonable en investigaciones de violaciones de derechos humanos*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10016/25006>
- Rodríguez S., Y. (2020). *Metodología de la Investigación*. México: Klik Soluciones Educativas S.A.
- Romero G., H. (2018). *La Audiencia de Tutela de Derechos en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Chanchamayo del año 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12848/379>
- Romero Q., D., & Romero Quintanilla, E. (2018). *La Calidad del Servicio y la Satisfacción del Usuario en la Etapa de Investigación Preparatoria de la Fiscalía de Ayacucho del Distrito de San Juan Bautista 2017*. Perú: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/28385>
- Saavedra S., F. M. (2017). *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de la La Banda de Shilcayo en el año 2015*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1771>
- Sánchez F., E. (2018). *Las Audiencias De La Fase De Investigación*. Panamá: Universidad Especializada de las Américas. Obtenido de <https://academic.microsoft.com/paper/3082451293/related>
- Sánchez F., F. A. (2019). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13, 101-122. doi:[10.19083/RIDU.2019.644](https://doi.org/10.19083/RIDU.2019.644)
- Sánchez, M., Fernández, M., & Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: Análisis y procesamiento realizado por el

investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8, 107-121.  
doi:[10.35290/RCUI.V8N1.2021.400](https://doi.org/10.35290/RCUI.V8N1.2021.400)

Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 00295-2012-PHC/TC (Tribunal Constitucional 14 de mayo de 2015). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00295-2012-HC.pdf>

Sierra Z., P. A., & Bermúdez Tapia, M. (2020). The disproportionality of rights due to the desnaturalization of the reasonable period in the attention of a judicialized family conflict. *Revista Jurídica da UFERSA*, 4(8).  
doi:<https://doi.org/10.21708/issn2526-9488.v4.n8.p38-46.2020>

Siesquen A., J. (2020). *Investigación preparatoria con el Nuevo Código Procesal Penal y la satisfacción del usuario de la Fiscalía Penal de Comas año, 2020*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48540>

Tellez S., F. P. (2016). *Colombia frente a la Corte Interamericana: Del debido Proceso y el Plazo razonable*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/13885>

Torrel M., P. E. (2021). *Plazo razonable en relación al derecho constitucional de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos de menores en estado de abandono*. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/4032>

Torres M., J. I. (2016). Reflexiones acerca de los discernimientos para el establecimiento del plazo razonable en el proceso penal. *Revista de Ciencia y Tecnología - Innovare*, 5(1), 20-33. Obtenido de <https://www.lamjol.info/index.php/INNOVARE/article/view/3181/2932>

Valero R., D. Y., & Lizarazo Guillén, S. A. (2019). El plazo razonable y la nulidad de los actos procesales: Un análisis desde su regulación en el Código general del proceso y la jurisprudencia Colombiana. *Universidad Libre*. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10901/17949>

Vallejos B., M. L. (2021). *Plazo razonable y su aplicación en investigación preliminar de delitos de corrupción de funcionarios en la Fiscalía Anticorrupción de Moyobamba, 2019-2020*. Tarapoto: Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66495>

Vásquez R., W. A. (2020). *Metodología de la Investigación. Manual del Estudiante*. Santa Anita: Universidad de San Martín De Porres.

# ANEXOS

## Matriz de Categorización

**Título:** “PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA EN CASOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DISTRITO FISCAL LIMA NORTE 2021”

**Línea de Investigación:** Procesal penal

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	
La problemática se centra en que se ha podido advertir en la práctica fiscal que en los casos de violación sexual de menores, si bien al tener evidencias delictivas para iniciar las diligencias preliminares las que en un primer momento se establecen dentro del plazo establecido por ley, necesario para llevar a cabo las mismas, éstas no se concretan en su totalidad disponiéndose la prórroga de la investigación preliminar, dada la recargada labor fiscal en cuanto a la gran demanda de denuncias ante las fiscalías especializadas, sin embargo, considero que, existe cierto descuido en cuanto a las diligencias a efectuar en dichos casos, ya que, al cotejarse el cómputo del plazo éste no resulta siendo razonable con lo establecido en la norma procesal, procediendo el representante del Ministerio Público, con los elementos de convicción obtenidos hasta dicha sub etapa, a Formalizar la Investigación Preparatoria, en la que muchas veces al no obtenerse la declaración de la víctima mediante prueba anticipada o la inasistencia justificada del menor a dicha diligencia, surge la necesidad del Fiscal de prorrogar la investigación preparatoria justificando su dilación, pese al excesivo plazo, con la recargada labor del Instituto de Medicina Legal perteneciente al Distrito Fiscal cuyas fechas son programadas - en su mayoría – pasado el plazo de la	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera el representante del Ministerio Público cumple el <b>plazo razonable</b> en la <b>investigación preparatoria</b> en los casos de violación sexual de menores?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar el cumplimiento del <b>plazo razonable</b> en la <b>investigación preparatoria</b> en los casos de violación sexual de menores</p>	<p><b>PLAZO RAZONABLE</b></p>	<p>Criterios de análisis</p>	<p>DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE</p> <p>- Código Procesal Penal</p>	<p>Entrevistas</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p>	
				<p>Inicio y fin del cómputo</p>				
				<p>Consecuencias jurídicas de su afectación</p>				
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b></p> <p>¿Cuáles son las diligencias fiscales que justifican el <b>plazo razonable</b> en la <b>investigación preparatoria</b> en los casos de violación sexual de menores?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</b></p> <p>Identificar las diligencias fiscales que justifican el <b>plazo razonable</b> de la <b>investigación preparatoria</b> en los casos de violación sexual de menores</p>	<p><b>INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b></p>	<p>Diligencias fiscales</p>	<p>- Código Penal</p>	<p>Fuentes documentarias</p>	<p>Ficha de análisis de fuente documental</p>	
				<p>Plazos</p>				<p>- Tratados Internacionales</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b></p> <p>¿Bajo qué criterios el Fiscal justifica el exceso en el <b>plazo razonable</b> de la <b>investigación preparatoria</b> en los casos de violación sexual de menores?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</b></p> <p>Analizar los criterios del fiscal que justifican el exceso en el <b>plazo razonable</b> de la <b>investigación preparatoria</b> en los casos de violación sexual de menores</p>		<p>Decisión Fiscal</p>	<p>- Constitución Política del Perú</p>	<p>Análisis de las normas</p>	<p>Ficha de análisis de las normas</p>	

<p>investigación preparatoria, lo cual hace que el Fiscal finalmente tome la decisión de considerar al caso como “complejo” o disponer la “reserva provisional” de la investigación, vulnerándose así el derecho al investigado a ser juzgado sin dilaciones indebidas o lo que conocemos como la manifestación implícita al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, esto es, el plazo razonable.</p>	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</b></p> <p>¿Cuál es la decisión fiscal tras el excesivo <b>plazo razonable</b> en la <b>investigación preparatoria</b> en los casos de violación sexual de menores?</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 03</b></p> <p>Conocer la decisión fiscal tras el excesivo <b>plazo razonable</b> en la <b>investigación preparatoria</b> en los casos de violación sexual de menores</p>					
---	--	--	--	--	--	--	--

## Matriz de análisis de ítems.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	ÍTEMS
Plazo Razonable	- <b>Criterios de análisis</b>	¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique.
		¿Considera usted que en los casos de violación sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique
	- <b>Inicio y fin del Cómputo</b>	¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique
		¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique
	- <b>Consecuencias Jurídicas de su afectación</b>	¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique
	Investigación preparatoria	- <b>Diligencias Fiscales</b>
¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria?		
- <b>Plazos</b>		¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique
- <b>Decisión Fiscal</b>		¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique
		¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** .....

**Cargo:** .....

**Profesión:** .....

**Grado académico:** .....

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**CATEGORÍA N°02**

**INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Pavel Ivan Vasquez Torres.

**Cargo:** Juez Penal de Investigación Preparatoria de Lima Norte.

**Profesión:** Abogado.

**Grado académico:** Bachiller.

**FECHA:** 05/12/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORÍA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique

No lo considero, casi nunca toma en cuenta los criterios, pronunciamientos o lo referente a plazo razonable, aún cuando éste constituye una vertiente del debido proceso. Casi siempre de forma extemporánea emiten sus disposiciones y muchas veces justifican sus dilaciones “no sustentados”, señalando la carga laboral.

2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique

Muchas veces no, puesto que, por el contrario, al ser muchas veces este tipo de delitos clandestinos, cometidos dentro del círculo familiar o entorno, corresponde al fiscal del caso una estrategia eficiente, rápida, de modo tal que

la dilación del tiempo indebido no incida negativamente en los órganos de prueba.

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique

Si, tanto es así que el Tribunal Constitucional ha establecido que el plazo razonable debe evaluarse desde las diligencias preliminares, considero acertado ello.

4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique

No, también el Tribunal Constitucional ha establecido que el plazo razonable, abarca desde que una persona es investigada, procesada, juzgada y sentenciada, ello, hasta que la decisión final adquiera firmeza.

5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique

No, porque ya el legislador ha establecido que la penalidad o la vulneración al plazo razonable es la figura de la prescripción de la acción penal, en donde se evalúa el plazo razonable en sentido estricto.

## CATEGORÍA N°02

### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique

En muchos casos no, ello se advierte en las audiencias de prolongaciones de prisiones preventivas, o control de plazo, en donde se evidencia la falta de debida diligencia, tiempos o espacios “vacíos o muertos” por la inactividad fiscal.

7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique

Si la considero, porque el juez de investigación preparatoria es juez de garantías, y las actas de investigación están vinculados a un plazo razonable, por ende, es derecho del afectado de una garantía, recurrir para ser amparada.

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

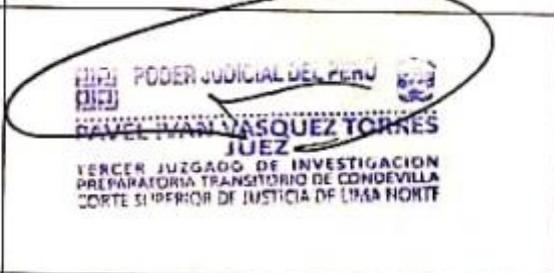
No, hay casos excepcionales, cuando existe abundante información, pericias, etc, solo excepcionalmente y por razones acreditadas.

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique.

No, lo declaratorio de caso complejo es por la necesidad de un plazo mayor de la investigación y del proceso, por la gran cantidad de actos de investigación o diligencias, pericias, más no así por el hecho de no haber recabado oportunamente elementos de convicción.

10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

En casos excepcionales si, cuando estos elementos de convicción están referidos acreditar al presunto autor o participe del delito.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p>PAUEL IVAN VASQUEZ TORRES</p>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU PAUEL IVAN VASQUEZ TORRES JUEZ TERCER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO DE CONDEVILLA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Nancy Vilma Picón Aquipa

**Cargo:** Jueza Penal de Investigación Preparatoria De Lima Norte.

**Profesión:** Abogada.

**Grado académico:** Bachiller.

**FECHA:** 03/12/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique  
No, porque el Ministerio Público deja pasar periodos de tiempo sin realizarlas diligencias que previamente han establecido en su formalización, no usando el plazo razonable.
2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique  
Sí, porque teniendo en cuenta que es un delito reprochable y delicado, el fiscal debería tener más cuidado y por ello debe de investigar dentro del plazo establecido a fin de evitar la impunidad del investigado.
3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique

No, porque en ese estadio no sabemos si se va a formalizar la investigación, ya que las diligencias preliminares se realizan para determinar si se reúnen elementos de convicción de que ese hecho jurídico es típico, antijurídico y culpable.

4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique

Sí, porque ha realizado la investigación dentro del plazo establecido por el Código Procesal Penal, y así con su conclusión de investigación ya tienen definido si formalizan acusación o solicitan el sobreseimiento del proceso.

5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique

No, porque el plazo razonable está referido al tiempo que resulte necesario y suficiente para el desarrollo de las actuaciones a efectos de poder establecer la responsabilidad del imputado.

## CATEGORIA N°02

### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique

No, porque el delito de violación sexual, es un delito muy delicado, en la cual en la mayoría de situaciones la o él menor agraviado es en sí el único testigo y no existe predisposición de los familiares de apoyar en la investigación por diversos motivos.

7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique

Sí, porque cuando la parte procesal advierte que no se realiza una correcta investigación, puede acudir en vía tutela de derechos por cuanto se le está trasgrediendo un derecho, ello se ha establecido en nuestra norma procesal.

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

No, porque en el decurso de la investigación, el fiscal puede considerar si el caso es complejo o no, y señalando así en su disposición, por ello el Código Procesal Penal establece un periodo de plazo de investigación más largo para los procesos complejos.

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique

No, porque la complejidad está referida a las dificultades que tiene el fiscal para la obtención de los medios probatorios, lo cual no tiene nada que ver con que los elementos de convicción sean insuficientes.

10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

No, porque la reserva provisional de la investigación está referida a una condición de procedibilidad cometida por el denunciante y este es quien tiene que subsanarlo porque depende de él, con lo cual se sostiene que no importa si los elementos de convicción son suficientes o no.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>  <p>NANCY VILMA PICÓN AIQUIPA JUEZA CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE COMISIÓN PROCESAL PENAL DE JUSTICIA DE LIMBA PROTECCIÓN DE LA VIDA</p>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ</p>  <p>NANCY VILMA PICÓN AIQUIPA JUEZA CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE COMISIÓN PROCESAL PENAL DE JUSTICIA DE LIMBA PROTECCIÓN DE LA VIDA</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Teresita Del Pilar Navarro León.

**Cargo:** Fiscal Provincial de Lima Norte.

**Profesión:** Abogada.

**Grado académico:** Bachiller.

**FECHA:** 24/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique  
Si, toman en cuenta el inconveniente que tienen es que tienen carga procesal y por ende cuentan con poco personal especializado para cumplir con los plazos razonables.
2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique  
No, respecto a los casos de Violencia sexual de menores de edad no he podido estar presente en algún proceso que puedan justificar los plazos ya que tanto los fiscales han cumplido con los plazos de la investigación Fiscal, así como los Jueces en la vía procesal.

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique

Sí, porque todo procedimiento penal tiene un plazo que se tiene que cumplir salvo que haya un delito complejo se requiere de los principios de razonabilidad y proporcionalidad para que se amplíe la investigación preliminar.

4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique

Si, el Fiscal al momento de concluir la disposición de la investigación preparatoria es porque se cumplieron los plazos de investigación el cual dispone el Código Procesal Penal y se inicia la siguiente etapa la etapa intermedia el cual juez de la Investigación Preparatoria debe convocar a la audiencia preliminar con la finalidad de debatir sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas, todo plazo tiene que cumplirse según dispone la ley y hay que respetarla.

5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique

Sí, considero que sería beneficiosa el archivo definitivo para el imputado ya que genera que la parte denunciante, mediante su abogado pida el desarchivamiento del proceso judicial y se vuelva a investigar dándole la facilidad que el imputado pueda tener libre acceso a la víctima poniendo en riesgo la integridad del menor, así como el peligro de fuga y peligro de obstaculización para el proceso penal.

## CATEGORIA N°02

### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique

No, según mi experiencia como Fiscal Provincial de Lima Norte, no se viene cumpliendo el plazo razonable en la investigación preparatoria en los casos de violencia sexual de menores, sin tener ninguna dificultad de parte del Ministerio Público de ejercer de acuerdo al cumplimiento del Código Procesal Penal referente a los plazos de la investigación preparatoria.

7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique

Si es necesario ya que ellos se encargan de la investigación preparatoria ya que es su especialidad y están capacitados para poder realizar todas las diligencias e investigaciones en la etapa preparatoria.

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

No se justifica la complejidad en los casos de Violación sexual de menores para que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación ya que se estaría vulnerando el principio al referido en la presente investigación.

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique

No puede ser considerado como complejo toda vez que existen plazos para poder llevar a cabo la investigación preparatoria el cual tienen que ser respetadas, por medio de una ampliación de la investigación preparatorias o por medio de pericias el cual recibe el o la menor víctima de violación sexual o medios probatorios eficaces para poder esclarecer los hechos de violencia sexual.

10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de

violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

Si, considero que se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal y se debería pedir ampliación de la investigación preparatoria, para continuar con el proceso Penal y no dejar impune un caso de Violación sexual en agravio de un menor de edad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>Teresita Del Pilar Navarro León</b>	 ----- <b>TERESITA DEL PILAR NAVARRO LEON</b> FISCAL PROVINCIAL 4ta. Fisc. Prov. Corp. Esp. en Violencia Contra La Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia) - 3er Despacho Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** ZOILA MILAGROS LUIS REYNA

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:** Titulado en Derecho

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique

Como titular de la acción penal, quien tiene el deber de investigar y de la carga de prueba, una vez formalizada la investigación preparatoria se cuenta con 120 días para investigar en un proceso común, que la mayoría de los casos se califican en los delitos contra la Libertad Sexual, en donde sí se fundamenta el plazo, al momento de señalar las diligencias que se deben de actuar su complejidad que lleva cada una de las diligencias dispuestas (Cámara Gesell, Pericia Psicológica y Psiquiátrica), ante ello de acuerdo a la complejidad de las diligencias se dispone el plazo, teniendo además en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00295-2021-PHC/TC, en donde señala que el plazo razonable equipara a un debido proceso..

2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique

Si, se encuentra debidamente fundamentados al tener que utilizar no sólo el plazo inicial, sino también de la prórroga del plazo de investigación preparatoria toda vez, que en estos delitos en donde los agraviados son menores de edad, la declaración del menor se debe realizar mediante Entrevista Única en Cámara Gesell, que deberá ser actuada como prueba anticipada, para ello dicha diligencia es convocada por el Juez de Investigación Preparatoria..

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique

Si, se debe tener en cuenta como fecha inicial, desde el inicio de disposición de investigación preliminar, toda vez que es partir de esa fecha que el titular de la acción penal, convoca a diligencias de investigación, en contra de un ciudadano (a), quien a partir de esa fecha podrá presentar medios de prueba de descargo.

4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique

Si, porque no es necesario esperar el término del cómputo del plazo, sino al momento de verificar que se cuenta con todas las diligencias practicadas

5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique

Con la disposición de archivo, el titular de la acción penal no encuentra elementos constitutivos del delito y por ende la responsabilidad penal del denunciado, no sería beneficioso para el investigado, toda vez que dicha disposición puede ser objeto de revisión por el superior jerárquico ante la interposición del recurso de elevación de actuados.

## CATEGORIA N°02

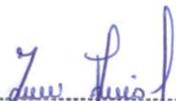
### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique
- Si, teniendo en consideración la complejidad de las investigaciones y además que dichas diligencias se necesita el apoyo del Instituto de Medicina Legal en donde intervienen peritos especializados.
7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique
- La tutela de derechos, es una figura jurídica que acuden los investigados, al considerar que sus derechos han sido vulnerados, considero que no seria oportuno que un agraviado acuda ante este mecanismo.
8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique
- Si, toda vez que las diligencias convocadas requieren de peritos del Instituto de Medicina Legal, en donde además dichas pericia no se realizan en una sola oportunidad.
9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique
- No, porque la investigación se declara compleja cuando es requiere de pericia que requieren mayor tiempo, cuando los investigados son dos o más personas; es decir desde un inicio la investigación cumple con los presupuestos para ser declarada compleja, en cuanto a la interrogante planteada es responsabilidad

del persecutor del delito en practicar las diligencias convocadas y recabar sus resultados.

10.- ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

No, se debe disponer la reserva provisional, porque dicha figura jurídica se utiliza cuando se ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, pero en este caso, no logró recabara los elementos de convicción para verificar la constitución del delito.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<b>Zoila Milagros Luis Reyna</b>	 <u>ZOILA MILAGROS LUIS REYNA</u> Fiscal Adjunta Provincial Provisional CUARTO DESPACHO 3º Fis. Prov. Corp. Est. en Violencia Contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Comas Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Christian Charles Medina Albornoz.

**Cargo:** Fiscal Adjunto Provincial.

**Profesión:** Abogado.

**Grado académico:** Bachiller.

**FECHA:** 22/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique  
Sí, porque cada vez que se emite una disposición fiscal es necesario tener en cuenta la relación que existe entre las diligencias a realizarse y el plazo en que se llevarán a cabo las mismas.
2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique  
Si están justificados, pues se requiere que el plazo a emplearse la investigación sea eficaz y razonable para la búsqueda de información.

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique
- No, debería tomarse en cuenta desde la fecha que el investigado recibe la notificación correctamente diligenciada.
4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique
- Si, legalmente se debe entender la disposición de conclusión como la culminación de la labor de investigación y por ende de la razonabilidad del plazo.
5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique
- No, depende de cada caso concreto, pues si la afectación del plazo fue provocada por el imputado, sería un contrasentido pensar que el archivo le beneficia.

## CATEGORIA N°02

### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique
- No, porque es necesario dado los actos de investigación periciales que en el Perú toma un tiempo su procesamiento científico.
7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique

No, porque no es la vía legal habilitada para ello; sin embargo, el representante del ministerio público deberá observar debidamente los plazos establecidos para dar cumplimiento a las diligencias programadas.

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

No, porque existen otros mecanismos jurídicos que permiten extender el plazo de investigación.

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique

No, porque la declaratoria de complejidad tiene requisitos que deben darse para ser declaradas como tal.

10.- ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

No, la reserva provisional no es la vía legal para ello.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><b>Christian Charles Medina Albornoz</b></p>	 <p>CHRISTIAN CH MEDINA ALBORNOZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL 1ª FISCALÍA CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR 46 Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Mayra Norah Carrión Rey.

**Cargo:** ESPECIALISTA I – SUB UNIDAD GESTION DE CEM – AURORA-MIMP

**Profesión:** Abogada

**Grado académico:** Bachiller.

**FECHA:** 21/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique  
No, debido a que en las disposiciones emitidas por los representantes del ministerio público no argumentan en su mayoría la ampliación de los plazos establecidos para la investigación, sino por el contrario, deciden ampliar por la demora del mismo despacho y por la sobrecarga que se tiene.
2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique  
Si. Los casos de violencia sexual en su mayoría son casos complejos, por ello, los criterios establecidos en cuanto a los plazos razonables SI estarían justificados, más aún en cuanto para los referidos casos se tiene que tener cuenta la complejidad y la naturaleza y la gravedad del delito.

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique

No, por cuanto se tiene que tener en cuenta que el plazo para la investigación preliminar no se condice a la realidad del ministerio público por la sobrecarga, asimismo existen casos complejos, en los cuales si bien se apertura una investigación, pueden que no aún no se identifique a los implicados (denunciados) en el acto delictivo, es decir, en esos casos se estaría vulnerando el derecho de los agraviados para la obtención de la justicia.

4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique

No, por cuanto el cómputo del plazo razonable se tiene que ver hasta el proceso judicial.

5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique

No, ya que si el representante del ministerio público vulnera el derecho al plazo razonable el denunciado cuenta con mecanismos legales para hacer efectivo su derecho y se sancione a los responsables de ello.

## CATEGORIA N°02

### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique

No, los casos de violación sexual en agravio de menores son en su mayoría complejos, donde existen la necesidad de investigar minuciosamente el delito, y muchas veces por la sobrecarga y/u otros no se pueden llevar de acuerdo al tiempo que establece el proceso penal.

7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique
- Sí por cuanto el Juzgado puede realizar un control de las diligencias a realizarse, observando todas las características especiales que puede presentar el caso, pero dicho mecanismo también debería darse para la parte agraviada.
8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique
- En casos de violencia sexual a menores de edad sí se justifica que no se cumplan con los plazos establecidos para la investigación ya que se debe tener en cuenta que la condena actual según el código penal es de cadena perpetua, por ello, es deber de la fiscalía el investigar todos los aspectos que el caso pueda presentar y así poder recabar las pruebas necesarias a fin de que se tenga una acusación o no de manera contundente.
9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique
- Considero que, si en el tiempo de la investigación preparatoria no se ha cumplido con realizar las diligencias o recabar elementos de convicción por razones ajenas a la instancia fiscal, sino por las mismas características que en su mayoría de los casos de violencia sexual presentan, sí se deberían declarar complejas ya que dicho tiempo a veces no es suficiente para que se recaben todas las pruebas.
10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique
- La reserva provisional de los casos de violación sexual en agravio de menores sería factible.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Mayra Norah Carrion Rey	 <hr/> <p>MAYRA NORAH GARRIÓN REY</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Gabriela Benazir Valverde Vera

**Cargo:** Abogada en CEM del Programa Nacional AURORA, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

**Profesión:** Abogada.

**Grado académico:** Bachiller.

**FECHA:** 25/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique  
Si. Considero que los fiscales tienen como finalidad que el procedimiento se encuentre reglado, basado en parámetros como tiempo, espacio y colaboración misma con operadores de justicia que aseguren un debido proceso que no afecte el plazo razonable, sus disposiciones deben estar debidamente fundamentadas, respetando los dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar dispuestos por el Tribunal Constitucional peruano, muchos no lo tienen en consideración por falta de capacitación, exceso de carga laboral entre otros, existiendo vulneración evidente en aplicación del plazo razonable.
2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique

Si. El Ministerio Público tiene plena capacidad procesal, debido a que su participación en las distintas etapas policial y judicial resulta de especial importancia en atención a su representación en la sociedad, respecto a resguardar y proteger los derechos de los niños/as y adolescentes cuando son víctimas de estos delitos; sin embargo para que los criterios de plazo razonable se respeten y tengan vinculación directa, se deben establecer mecanismos de coordinación entre la Fiscalía de Familia y la Fiscalía Penal en observancia del Interés Superior del Niño (artículo IX del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes) para que estos se encuentren debidamente fundamentados jurídicamente y fácticamente. Se debe recordar que los magistrados son pasibles de recibir sanciones administrativas, civiles o penales ante el irregular ejercicio de sus funciones.

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique

Si. La Corte Suprema ha definido el límite máximo de las diligencias preliminares fijando un plazo de 120 días, no otorgando la posibilidad de que dicho plazo esté sujeto a prórroga. La Fiscalía Provincial Penal, no podría adicionar un plazo inexistente a la presente investigación a las diligencias preliminares, cuando dicha situación ya ha sido esclarecido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Casación 144-2012, Áncash. A razón de ello, si considero que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable.

4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique

Si. El numeral 1 del art. 343 del NCPP establece que el fiscal dará concluida la investigación preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo, si el fiscal logra obtener lo necesario y no vulneró las garantías constitucionales vigentes, estaría de acuerdo. Así, César Nakasaki, en su libro: El derecho penal y procesal penal. Desde la perspectiva

del abogado penalista litigante, en la que criticaba el uso excesivo al plazo razonable pues genera un obstáculo para la continuación del proceso penal.

5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique

Si. Puesto que de no existe base concreta y objetiva del caso que permita formular acusación y sustentar ante el órgano judicial que corresponda, la imputación penal en contra del imputado, el fiscal se verá en la obligación de disponer el archivo definitivo de la investigación del hecho delictivo teniendo como consecuencia la impunidad del delito, siendo a mi criterio la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado.

#### **CATEGORIA N°02**

### **INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique

Si. He tenido casos en los que se han respetado los plazos, aunque últimamente a razón de la pandemia y la aplicación del nuevo código procesal penal, eran prorrogados.

7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique

Si. Puesto que es necesario, debido a que el juez de la investigación preparatoria, lo hace de manera garantista, teniendo en consideración principios, derechos y valores, vigilando el cumplimiento en todas las actuaciones del fiscal en busca de los indicios que aseguren la comisión del ilícito penal y la identidad del posible autor o responsable. Es ante este juez, que se pedirá la tutela de derechos frente a cualquier exceso u omisión por parte del Ministerio Público o Policía Nacional del Perú.

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

Sí, lamentablemente el Perú es el país de Sudamérica con mayores índices de violencia sexual, la violencia de este tipo se ve afectada negativamente en el desarrollo de personalidad, emociones, entre otros. Cabe señalar que a nivel nacional tenemos por ejemplo en cámaras Gesell 75 habitaciones, de las cuales solo 63 se encuentran operativas, la complejidad y el escenario mismo dificulta el cumplimiento de los plazos establecidos.

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique

Sí, porque los actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, son necesarios para establecer la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe de este y deben ser suficientes a efectos de tener carácter punible.

10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

No, considero que el funcionamiento del sistema fiscal debe continuar y requiere también de organización que permita su operatividad en respuesta a la atención que requieran las víctimas menores de edad, frente a la comisión de actos delictivos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Gabriela Benazir Valverde Vera	  <p>GABRIELA BENAZIR VALVERDE VERA ABOGADA CEM COMISARIA SAGITARIO - ICA 8677</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Cristhian Josuet Ramírez Ramírez.

**CARGO:** Abogado –CEM-MIMP Independencia

**PROFESIÓN:** Abogado

**GRADO ACADÉMICO:** Bachiller.

**FECHA:** 10/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique

Considero, que la fiscalía no toma en consideración los criterios de Plazo Razonable en la gran mayoría de casos, esto es, realizar una adecuada valoración de los hechos materia de investigación, tales la complejidad del hecho, la actividad en el desarrollo de las investigaciones del interesado, la conducta de autoridades, la afectación. Esto se ve reflejado y trae como consecuencia el vencimiento de la investigación preparatoria y como consecuencia de un proceso que inicio como simple, lo varían a un proceso complejo, práctica habitual para que les conceda más plazo y puedan continuar con los actos de investigación, que producto del vencimiento no se podrían ejecutar

2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique

Si. En referencia a los casos de violación sexual de menores de edad, considero que el plazo razonable se aplica adecuadamente en la disposición en general; sin embargo, en relación a los actos de investigación se programar por parte del despacho fiscal, muchas veces exceden el plazo razonable, cuándo dichos acto a realizarse se efectúen en el menor plazo posible, existiendo programaciones de declaraciones en cámara gesell de menores de edad al año, lo cual afecta gravemente el recuerdo del menor, y se ven afectados los criterios aplicados en los delitos de Violación Sexual, esto es la Verosimilitud, persistencia en la incriminación, y la corroboración.

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique

Si bien es cierto el plazo razonable del Proceso Penal empieza a computarse cuando se presenta el primer acto de atribución y responsable del delito a una determinada persona, esto es (fecha de conocimiento de la comisión del delito, fecha de detención), en razón de ello, considero que la fecha para el inicio de cómputo para determinar un plazo razonable es cuándo se ha decidido abrir proceso, y el fiscal al realizar la calificación correspondiente y aperturar investigación preliminar esa es la instancia donde debería iniciar el computo.

4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique

Si, ya que para dar por concluida la investigación preparatoria, se efectivice cuando el fiscal comunique al Juzgado la conclusión de la Investigación Preparatoria y notifique adecuadamente a las partes del proceso. .

5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique

Si. Ante la vulneración del Plazo Razonable y se determinar que se ha vulnerado el mismo, el mecanismo idóneo para el mismo es la extinción de la acción penal previsto en el código procesal penal que prevé todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento.

## CATEGORIA N°02

### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique

Si. En referencia a los casos de violación sexual de menores de edad, considero que el plazo razonable se aplica adecuadamente en la disposición en general; sin embargo, en relación a los actos de investigación se programar por parte del despacho fiscal, muchas veces exceden el plazo razonable, cuándo dichos acto a realizarse se efectúen en el menor plazo posible, existiendo programaciones de declaraciones en cámara gesel de menores de edad al año, lo cual afecta gravemente el recuerdo del menor, y se ven afectados los criterios aplicados en los delitos de Violación Sexual, esto es la Verosimilitud, persistencia en la incriminación, y la corroboración.

7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique

Si, ya que si las partes solicitan al fiscal actos de investigación y este incumple o deniega, se tiene que acudir al juez de la investigación preparatoria a solicitar un Control de Actos de Investigación y es este quien determinara si proceden dichos actos, si resultan procedentes se ordenara al Fiscal que disponga de los actos de investigación denegados.

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

Considero, que sí, debido a que los delitos de violencia sexual se comenten de manera clandestina, sin la presencia de los padres, y/o algún otro testigo, en la cual solo cuentan con la declaración de la menor, debiendo existir corroboración de los hechos; Asimismo, los datos que brinda los agraviados son incompletos, con fechas inexactas.

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique

Considero que no, ya que los requisitos previstos en el Código Procesal Penal son declarados complejos por Pluralidad de actos de investigación, son varios los delitos, varias imputados o agraviados, criminalidad organizada, pericias complejas, y otros.

10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

Si, sería una salida factible a efectos de garantizar los plazos de investigación. Sin embargo, el titular de la acción penal deberá justificar la reserva, esto es motivando su disposición ya que el investigado puede recurrir al juez de investigación preparatoria vía tutela de derechos

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><b>Cristhian Josuet Ramírez</b> <b>Ramírez</b></p>	

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Julio Cotrina García.

**Cargo:** Defensor Público de Lima Norte

**Profesión:** Abogado.

**Grado académico:** Bachiller.

**FECHA:** 29/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique  
No siempre lo hace así, puesto que, en sus investigaciones siempre se acoge a los plazos máximos establecidos en la norma [agota hasta el último día] y normalmente ello no le es suficiente, sino que solicita ampliaciones para continuar con las investigaciones, incluso si se tratan de casos sencillos.
2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique  
Sí. La norma ha señalado para las investigaciones fiscales plazos debidamente razonables para que el fiscal puede realizar todos los actos de investigación necesarios para perseguir el delito, incluso en aquellos de violencia sexual de menores.

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique
- Sí considero que el plazo razonable para las investigaciones debe computarse desde la emisión de la disposición de apertura de diligencias preliminares.
4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique
- Sí, porque luego de la misma inicia la etapa intermedia en la cual ya existe participación de un juez penal.
5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique
- Si es beneficiosa para el imputado, sin embargo, ello no garantiza el beneficio a la colectividad, ya que ello implicaría dejar de sancionar ilícitos penales.

## CATEGORIA N°02

### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique
- No, el ministerio público no siempre respeta los plazos razonables y se excede en demasía, afectando tanto al imputado como a la parte agraviada debido al excesivo tiempo que emplea para el mismo.
7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique
- Sí, porque es una medida para frenar el excesivo empleo de tiempo en las investigaciones y con ello garantizar la seguridad jurídica célere de las partes.

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

No, puesto que, en nuestras instituciones públicas deben estar profesionales capaces y a la altura de sus obligaciones, para ello es que el estado les provee de logística necesaria a fin de que cumplan con sus funciones de manera óptima.

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique

Si. Sería una salida antiprofesional, ya que, con ello pone en vilo e incertidumbre tanto al investigado como a la posible víctima; lo que es peor, ello normalmente sucede no porque realmente sea complejo sino por inacción del ministerio público.

10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

Si, ya que en los casos de violación sexual de menores se realizan diligencias, sobre todo las que se practican en el Instituto de Medicina Legal, que por lo genera los resultados se obtienen después de haber concluido el plazo de investigación.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Julio Cotrina García	 <p>Abg. JUSTO COTRINA GARCÍA Reg. J.C.A.C. 1458 DEFENSOR PÚBLICO Dirección Central de Defensa Pública y Acceso a la Justicia Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>

## GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Plazo razonable en la investigación preparatoria en casos de violación sexual de menores Distrito Fiscal Lima Norte 2021

**ENTREVISTADO:** Sergio Fernando Tarazana Vásquez

**CARGO:** Asistente en Función Fiscal de Lima Norte

**PROFESIÓN:** Abogado

**GRADO ACADÉMICO:** Bachiller.

**FECHA:** 28/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

### CATEGORIA N° 01

#### PLAZO RAZONABLE

1. ¿Considera usted que el representante del Ministerio Público toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable de forma correcta para fundamentar sus disposiciones? Explique  
No. En parte toma en cuenta los criterios de análisis del plazo razonable, en razón de que no cuenta con logística disponible en forma inmediata, así el médico legista no expide en forma inmediata los certificados.
2. ¿Considera usted que en los casos de violencia sexual de menores de edad los criterios de análisis del plazo razonable se encuentran debidamente justificados? Explique  
Sí. El criterio de análisis del plazo razonable, en estos casos, se encuentra justificado en parte, por falta de conocimiento de los operadores, y falta de identificación con la labor en el manejo del interés superior del niño.

3. ¿Considera usted que se debe tomar en cuenta la fecha de disposición de apertura de diligencias preliminares para el inicio del cómputo del plazo razonable? Explique
- Si, debe tomarse en cuenta desde la fecha de la apertura de la diligencia preliminar.
4. ¿Considera usted que al momento de emitir la disposición de conclusión de la investigación preparatoria el representante del Ministerio Público ha dado fin al cómputo del plazo razonable? Explique
- Si, respeta el plazo legal y otros imprevistos, justificados; puede dar finalizado el plazo razonable.
5. ¿Considera usted que el archivo definitivo sería la consecuencia jurídica más beneficiosa para el imputado ante la afectación del derecho al plazo razonable? Explique
- No. Habría que balancear entre el plazo razonable y la justicia; el incumplimiento del plazo, no puede dejar impune la comisión de un hecho delictivo, el archivo debe ser temporal.

## CATEGORIA N°02

### INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

6. ¿Considera usted que las diligencias fiscales en la investigación preparatoria se ejecutan dentro del plazo razonable en los casos de violación sexual de menores? Explique
- No, la falta de logística, falta de instrumentos de acopio de elementos de convicción, no permite, realizar las diligencias dentro del plazo razonable.
7. ¿Considera usted que ante el incumplimiento de las diligencias fiscales dispuestas en los casos de violación sexual de menores sea justo y necesario acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria? Explique
- Si. La tutela de derechos, no puede ser limitado, pero, el juez debe evaluar las circunstancias, y determinar si es razonable la demora.

8. ¿Considera usted que la complejidad en los casos de violación sexual de menores justifica que no se cumplan los plazos establecidos para la investigación preparatoria? Explique

Si. Una de las razones, además de la falta del informe de medicina legal en forma oportuna, es la complejidad del caso, pues hace difícil acopiar los medios de prueba o elementos de convicción, que no permite cumplir con los plazos legales.

9. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores debería ser declarada como complejo? Explique

No. La falta de suficiencia de elementos de convicción, no puede convertir, en complejo, sino otras razones especiales, como como la falta de identificación de varios partícipes en la comisión del hecho delictivo.

10. ¿Considera usted que al no haberse recabado suficientes elementos de convicción en la investigación preparatoria la decisión fiscal en los casos de violación sexual de menores se debe disponer la reserva provisional de la investigación fiscal? Explique

Si. Lo que se pretende es acopiar primero, la existencia del hecho delictivo, y la participación como autor, o cómplice en el hecho; si, existe elementos de convicción de la existencia del hecho delictivo, y no existe elementos de convicción de la autoría del hecho, se debe archivar provisionalmente.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p><b>Sergio Fernando Tarazana Vásquez</b></p>	 <p> <b>SERGIO FERNANDO TARAZONA VÁSQUEZ</b>            ASISTENTE/EN FUNCIÓN FISCAL            TERCER DESPACHO            1º Fis. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra la            Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar            COMAS - SEDE INDEPENDENCIA         </p>